COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN
EXPEDIENTE PARLAMENTARIO LXIV 191/2022

HONORABLE ASAMBLEA:

A la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, se turnó la Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de **San Juan Huactzinco,** para el Ejercicio Fiscal 2023, bajo el Expediente Parlamentario LXIV 191/2022, por lo que, con fundamento en los artículos 45, 46 fracción I y 54 fracciones I, II y XII de la Constitución Política del Estado de Tlaxcala, 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, la Comisión que suscribe presenta a la consideración de esta Soberanía, el Dictamen con **Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Huactzinco para el Ejercicio Fiscal 2023**, bajo los siguientes antecedentes y considerandos:

ANTECEDENTES

1. Mediante sesión extraordinaria de Cabildo celebrada el día 30 de Septiembre de 2022, se aprobó por el Ayuntamiento del Municipio de **San Juan Huactzinco** la Iniciativa de Ley de Ingresos, para el ejercicio fiscal 2023, misma que fue presentada al Congreso del Estado el día 30 de Septiembre de 2022.

2. Con fecha 05 de octubre de 2022, por instrucciones de la Presidenta de la Mesa Directiva del Congreso del Estado, la Iniciativa señalada fue remitida a la Comisión de Finanzas y Fiscalización, bajo el Expediente parlamentario número LXIV 191/2022, para su estudio, análisis y dictaminación correspondiente.

3. Con fecha 17 de noviembre de 2022, la Comisión que suscribe y reunido el quórum legal, fue analizado, discutido y aprobado el presente dictamen, para

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ser presentado al Pleno de esta Asamblea Soberana.

Del estudio realizado se arribó a los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que conforme a lo previsto en los artículos 115, fracción IV, penúltimo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 54, fracciones I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 80 y 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios, el Congreso del Estado tiene facultad para legislar y aprobar las Leyes de Ingresos de los Municipios.

2. Que conforme lo establecen los artículos 45 y 46, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala, las resoluciones del Congreso tendrán el carácter de Leyes, decretos o acuerdos.

3. Que, en tal sentido, los artículos 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, 35, 36, 37, fracción XII, 38, fracciones I, II, III, VII y VIII, 49 fracciones II, inciso a y IX, 114, 124, 125 y 129 del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tlaxcala, regulan dicha facultad y establecen en diversos numerales el trámite legislativo para la procedencia de una iniciativa.

4. Que en cuanto a la competencia de la Comisión que suscribe, el artículo 49, fracción II, inciso a, del mismo Reglamento Interior, ordena que, a la Comisión de Finanzas y Fiscalización le corresponde, entre otras atribuciones: Dictaminar sobre: Leyes de Ingresos del Estado y de los Municipios.

5. Que de conformidad con lo previsto por el artículo 31, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos contribuir al gasto público en sus tres órdenes de gobierno, de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

manera proporcional y equitativa. Siendo uno de estos órdenes de gobierno el municipio, que es la célula social fundamental de nuestra organización política y administrativa, por lo que, contribuir a su desarrollo es tarea prioritaria, así como para consolidar su capacidad de ejecución y contar con los recursos financieros para atender los servicios que constitucionalmente están obligados a proporcionar, previo el pago de los derechos correspondientes, de aquí que es finalidad de este ejercicio legislativo resolver en lo posible, la asignación de recursos suficientes para que el municipio atienda las demandas de la población, las necesidades básicas de su administración y propiciar su planificación tributaria a efecto de fortalecer su desarrollo.

6. Que el artículo 18 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece las directrices a que deben sujetarse las Leyes de Ingresos y Presupuestos de Egresos de los Municipios.

Que en la iniciativa objeto de estudio se consideran criterios generales de política económica, su estructura al clasificador por rubro de ingresos municipales se elabora conforme a lo establecido en la Ley de Contabilidad Gubernamental y a las normas que para tal efecto emita el Consejo Nacional de Armonización Contable (CONAC); así mismo se incluyen los formatos de información contable y presupuestal establecidos por la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios dando cumplimiento a lo preceptuado en dichos ordenamientos en materia de Contabilidad Gubernamental; con base en objetivos, parámetros cuantificables e indicadores los cuales deberán ser congruentes con su Plan de Desarrollo Municipal y a los programas derivados de los mismos.

Que define la forma en que deben registrarse los diversos conceptos que integran las contribuciones, así como aquellos ingresos que por disposición de la Ley de Coordinación Fiscal le correspondan a los municipios de la entidad e igualmente los que se alleguen por la suscripción de convenios de colaboración, transferencias y reasignación de recursos, sumándose los que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

obtiene por la prestación de bienes y servicios a cargo de sus organismos paramunicipales.

7. Que esta Comisión Dictaminadora considera que uno de los objetivos primordiales con la aprobación de dicha iniciativa es dar certeza jurídico financiero, estableciendo objetivos socioeconómicos orientados a alcanzar un desarrollo equitativo y sustentable apegándose a los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia y proporcionalidad, ya que se requiere garantizar a los contribuyentes la certeza de que las contribuciones se encuentran previstas en un ordenamiento legal, que siguió un proceso legislativo y que fue aprobado por el Congreso del Estado de Tlaxcala.

8. Que con el objeto de lograr una mayor eficiencia y transparencia en el cobro de las cuotas y tarifas de los diversos conceptos que se contemplan en la presente propuesta, además de otorgar certeza y seguridad jurídica a los contribuyentes en el cumplimiento de sus obligaciones, la Comisión Dictaminadora al analizar la iniciativa de referencia, consideró pertinente realizar algunas modificaciones de forma consistentes en errores gramaticales, numeración de artículos, incisos que fueron adecuados a la secuencia y numeración de la ley, a fin de precisarlos y clarificar su contenido, lo anterior, atendiendo al principio de que las leyes que expida el Congreso deben ser claras y precisas para no generar confusiones al momento de su aplicación por las autoridades encargadas de la recaudación de ingresos en el Municipio de **San Juan Huactzinco.**

9. Reviste capital importancia el análisis exhaustivo a que se sujetó el apartado de la iniciativa relativo a la previsión de cobro del derecho de alumbrado público. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro, anteriormente se estableció una dualidad de directrices para hacer efectivo el derecho en aprecio: por un lado, el mandato de cobrar el derecho de alumbrado público distribuyendo de manera proporcional los costos correspondientes por la prestación del servicio, entre el total de contribuyentes del municipio; y por otro, el imperativo a cada uno de éstos (sea para uso doméstico, comercial, de baja tensión, servicio general de alta tensión y servicios especiales) de pagar ese derecho mediante la fijación de un porcentaje en proporción a su consumo periódico de energía eléctrica.

La práctica jurisdiccional ha dado patente de los múltiples juicios de amparo que personas físicas y morales con asiento en los diferentes municipios de la Entidad, han promovido contra los apartados correspondientes de las leyes de ingresos que prevén tal forma de pago por concepto de derecho de alumbrado público; al cabo de lo cual, los órganos jurisdiccionales del conocimiento, en igual número de casos han concedido la protección de la justicia federal al considerar que el esquema de cobro antes descrito contraviene lo dispuesto en la materia por la Constitución Federal.

Muestra de ello, se inició la Acción de Inconstitucionalidad identificada con el número 185/2021 que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra las porciones normativas que regulan el cobro del derecho de alumbrado público de las leyes de ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala; donde al resolver, la Suprema Corte de Justicia de la Nación declaró la invalidez de dichos artículos, por que vulnera los principios de proporcionalidad y equidad tributaria por que representaba la presunción de capacidad económica de los contribuyentes y no prevenían un mismo cobro por el mismo servicio de alumbrado público.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Como consecuencia de lo antes expuesto, en la citada resolución se consignó el deber de esta Legislatura, para que, en lo sucesivo, como en la presente etapa de dictaminación y diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios tome las previsiones parlamentarias necesarias para evitar la reiteración de vicios o aspectos de inconstitucionalidad en el cobro del servicio de alumbrado público, como el antes descrito.

10. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis del apartado de la iniciativa relativo a los costos por acceso a la información pública en sus diferentes modalidades. Ello, toda vez que la viabilidad jurídica de dicha ley, conforme a su diseño legislativo de ejercicios anteriores, ha dado cuenta de reiterados escenarios jurídicos de impugnación ante la Justicia Federal por parte de los destinatarios de la misma, en cuanto al esquema de cobro del derecho en mención, que han culminado con el pronunciamiento de inconstitucionalidad del mismo en más de un caso.

Todo, porque en el diseño normativo de cobro por la reproducción multimodal de información pública, de manera reiterada desde ejercicios anteriores, los municipios han establecido el imperativo de pagar unidades de medida y actualización (UMA) por foja, en la mayoría de casos, o incluso por la búsqueda de información o envío de la misma en el caso del formato digital; práctica que, lejos de fomentar una cultura de transparencia en la administración pública, ha dificultado, tornado escasa o inexistente la tutela por parte de las administraciones, del derecho de acceso a la información, o derecho a saber, que en un estado democrático de derecho debe representar uno de los principales ejes de legitimación del ejercicio de autoridad, como mandata el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala y diversos artículos que recogen el mismo fin dentro de marco convencional de derechos humanos.

A propósito del tema, en la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, contra los artículos que regula los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

costos de acceso a la información en la Ley de Ingresos de algunos municipios del Estado de Tlaxcala para el Ejercicio Fiscal 2022; la Suprema Corte de Justicia la Nación, al resolver, declaró la invalidez, por considerar que atentan contra los derechos de acceso a la información pública y seguridad jurídica; así como a los principios de gratuidad en el acceso a la información, legalidad, legalidad tributaria, proporcionalidad y equidad en las contribuciones.

En conclusión, a lo anterior, el Alto Tribunal del país estimó que el solo hecho de acceder a la información pública no es por sí mismo generador de cargas económicas, pero su reproducción puede implicar costos por los materiales que para tal efecto se empleen. Es así que en dicha resolución se tuteló el principio de gratuidad previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora bien, para efecto de observar semejante directriz constitucional dentro del diseño legislativo de las leyes de ingresos de los municipios de la Entidad, se estimó conveniente el establecimiento de costos por la expedición de copias certificadas y simples en la modalidad de acceso a la información, tomando en cuenta que la distinción entre ambas acciones administrativas, aunque mínima, existe en tanto que uno u otro formato de información implica diferente grado de atención administrativa o de inversión material y de trabajo personal en su elaboración.

De ahí que, aunque se considera un cobro distinto por cada modalidad, ninguno de tales rubros se considera lesivo en la economía del ciudadano interesado, pues tal previsión, aún así, no escapa al mandato de gratuidad o proximidad de gratuidad (considerando costos reales de reproducción) previsto en la Constitución Federal; máxime si se considera que tales pagos menores y ajustados a la realidad en términos de costos materiales, son notoriamente inferiores a los costos que en ejercicios anteriores contemplaban en sus leyes de ingresos los municipios de la Entidad.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

11. En el presente dictamen se destinó particular atención al análisis de los artículos que se destinan al cobro del suministro de agua potable en algunas leyes de ingresos de la Entidad para ejercicio fiscal 2022, debido a la Acción de Inconstitucionalidad que promovió la Comisión Nacional de Derechos Humanos, por no establecer elementos mínimos como tasa o cuota a cobrar para dar certeza a los contribuyentes y delegaban a las autoridades municipales su determinación.

12. Que es criterio de esta Comisión, que teniendo en consideración la situación por la que atraviesa la economía del país, del Estado y de las familias tlaxcaltecas, no se permite autorizar para el ejercicio fiscal 2023, ningún incremento desproporcionado e injustificado.

En función de los antecedentes y considerandos anteriores, la Comisión de Finanzas y Fiscalización de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Tlaxcala, con fundamento en los artículos 115, fracción IV, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 45, 46, 47, 48 y 54, fracción I, II y XII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; 86 del Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios; 9 y 10 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala; el Congreso del Estado de Tlaxcala, expide el siguiente:

DECRETO

LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y tiene como objeto establecer los criterios generales, y específicos en materia de recaudación de ingresos en el Municipio de San Juan Huactzinco, con el propósito de dar cumplimiento a metas, programas, y objetivos contenidos en el Plan Municipal de Desarrollo; con la finalidad de resolver las necesidades y carencias de las familias de mayor grado de vulnerabilidad, orientando a un cambio de su proceso de desarrollo económico y urbano.

Artículo 2. Para los efectos de la presente Ley, se entenderá por:

a) **Accesorios de aprovechamientos:** Son los ingresos que se perciben por concepto de recargos, sanciones, gastos de ejecución e indemnizaciones, entre otros, asociados a los aprovechamientos, cuando estos no se cubran oportunamente de conformidad con la legislación aplicable en la materia.
b) **Administración municipal:** El aparato administrativo, personal y equipo, que tenga a su cargo la prestación de servicios públicos, subordinada al Ayuntamiento del Municipio de San Juan Huactzinco.
c) **Aportaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos qué para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.
d) **Aprovechamientos:** Son los ingresos que percibe el Estado por funciones de derecho público distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación estatal y municipal.
e) **Ayuntamiento:** Al órgano colegiado del gobierno municipal que tiene la máxima representación política que encauza los diversos intereses sociales y la participación ciudadana hacia la promoción del desarrollo.
f) **Bando:** El bando de Policía y Gobierno del Municipio de san Juan Huactzinco.
g) **Bienes de dominio privado:** Son los que hayan formado parte de organismos públicos municipales que se extingan, los bienes muebles al servicio de las dependencias y oficinas municipales, los demás bienes que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

por cualquier título adquiera el Municipio y los que adquiera por prescripción positiva.

h) **Bienes de dominio público:** Son los de uso común; los inmuebles destinados por el Municipio a un servicio público, los propios que utilice para dicho fin y los equiparados a éstos conforme a la Ley; los muebles de propiedad municipal que por su naturaleza no sean sustituibles tales como los documentos y expedientes de las oficinas, manuscritos, archivos, libros, mapas, planes, folletos, grabados importantes, obras de arte u otros objetos similares.

i) **CML. COMÚN:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por el mantenimiento de infraestructura y de los elementos de iluminación, además de los energéticos de los sitios generales y vialidades secundarias y terciarias o rurales del municipio que no se encuentren contemplados en CML. PÚBLICOS, dividido entre el número de luminarias que presten este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

j) **CML. PÚBLICOS:** Es el costo unitario por metro luz obtenido de la suma de los gastos por mantenimiento de infraestructura y de los elementos de consumo de energía eléctrica de las áreas de los sitios públicos de acceso general a toda la población, como son parques públicos, bulevares, iluminación de edificios públicos, semáforos, canchas deportivas, iluminaciones festivas, iluminaciones especiales, sustitución de cables subterráneos o aéreos, iluminación de monumentos, energía de las fuentes, dividido entre el número de luminarias correspondiente a este servicio, el resultado se divide entre la constante de veinticinco metros, que corresponde al promedio de distancia interpostal de luminarias de forma estándar.

k) **Código Financiero:** El Código Financiero para el Estado de Tlaxcala y sus Municipios.

l) **CU:** Es el costo unitario por los gastos generales del servicio, que se obtiene de la suma de los gastos por administración y operación del servicio, así como las inversiones en investigación para una mejor eficiencia tecnológica y financiera que realice el municipio, dividido entre el número de sujetos

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

pasivos que tienen contrato con Empresa Suministradora de Energía.

m) **Derechos:** Son las contribuciones establecidas en Ley por el uso o aprovechamiento de los bienes del dominio público, así como por recibir servicios que presta el Estado en sus funciones de derecho público, excepto cuando se presten por organismos descentralizados u órganos desconcentrados cuando en este último caso, se trate de contraprestaciones que no se encuentren previstas en las leyes correspondientes. También son derechos las contribuciones a cargo de los organismos públicos descentralizados por prestar servicios exclusivos del Estado.

n) **FRENTE:** Es la cantidad de metros luz de cara a la vía pública que el predio del sujeto pasivo tenga, siendo aplicable el que se especifica en esta ley. Solo y exclusivo para condominios su frente es considerado la unidad resultante de la división del total del frente iluminado entre el total de condóminos.

o) **Impuestos:** Son contribuciones establecidas en Ley que deben pagar las personas físicas y morales que se encuentran en la situación jurídica o de hecho prevista por la misma y que sean distintas de las aportaciones de seguridad social, contribuciones de mejoras y derechos.

p) **Ley Municipal:** Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

q) **MDSIAP=SIAP:** Es la fórmula para el cálculo del monto de la contribución y/o tarifa, determinado en Moneda Nacional y/o en UMAS que aplicado al beneficio de cada sujeto pasivo dado en metros luz, considerando su frente y los montos de las 3 variables CML.PUBLICOS, CML.COMUN y CU, que determina el monto a contribuir por el derecho de alumbrado público, aplicable en todo el territorio municipal.

r) **METRO LUZ:** Es la unidad de medida que representa el costo que incluye todos los costos que representa el brindar el servicio de alumbrado público en el área comprendida desde la mitad de la vialidad, boulevard, calle, pasillo, privada, callejón o andador de que se trate, en forma paralela hasta el límite exterior del inmueble que se beneficia del alumbrado público en una distancia de un metro.

s) **m:** metro lineal.

t) **m^2:** metro cuadrado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

u) **m^3:** metro cúbico.

v) **Mts**: metros.

w) **Multa:** Sanción administrativa para una persona física o moral por infracciones a ordenamientos del Municipio, consistente en pagar una cantidad determinada de dinero.

x) **Municipio:** Se entenderá como el Municipio de San Juan Huactzinco.

y) **Otros Ingresos:** Son los ingresos propios obtenidos por los Poderes Legislativo y Judicial, los Órganos Autónomos y las entidades de la administración pública paraestatal y paramunicipal por sus actividades diversas no inherentes a su operación que generan recursos y que no sean ingresos por venta de bienes o prestación de servicios, tales como donativos, entre otros.

z) **Participaciones:** Son los ingresos que reciben las entidades federativas y municipios que se derivan de la adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como las que correspondan a sistemas estatales de coordinación fiscal, determinados por las leyes correspondientes.

aa) **Productos:** Son los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Estado en sus funciones de derecho privado.

bb) **Recargos:** Incrementos en la cantidad a pagar por el sujeto pasivo de determinadas contribuciones, calculados mediante la aplicación de coeficientes sobre la base imponible o liquidable, o bien sobre la cuota de la contribución.

cc) **UMA:** Unidad de Medida y Actualización que se utiliza como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales, de las entidades federativas y de la Ciudad de México, así como en las disposiciones jurídicas que emanen de dichas leyes.

Artículo 3. Para los efectos de esta Ley, se consideran autoridades fiscales municipales, aquellas que cumplan con el artículo 5 del Código Financiero.

Artículo 4. Los ingresos que el Municipio percibirá durante el ejercicio fiscal del primero de enero al treinta y uno de diciembre del año 2023, serán los que se

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

conforme a las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Huactzinco Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2023	Ingreso Estimado
Total	**$36,349,808.00**
Impuestos	**585,842.00**
Impuestos Sobre los Ingresos	0.00
Impuestos Sobre el Patrimonio	465,753.00
Impuestos Sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	0.00
Impuestos al Comercio Exterior	0.00
Impuestos Sobre Nóminas y Asimilables	0.00
Impuestos Ecológicos	0.00
Accesorios de Impuestos	120,089.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	**0.00**
Aportaciones para Fondos de Vivienda	0.00
Cuotas para la Seguridad Social	0.00
Cuotas de Ahorro para el Retiro	0.00
Otras Cuotas y Aportaciones para la Seguridad Social	0.00
Accesorios de Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00
Contribuciones de Mejoras	**0.00**
Contribuciones de Mejoras por Obras Públicas	0.00
Contribuciones de Mejoras no Comprendidas en la Ley de Ingresos Vigente, Causadas en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Derechos	**1,018,580.00**
Derechos por el Uso, Goce, Aprovechamiento o Explotación de Bienes de Dominio Público	548,767.00
Derechos por Prestación de Servicios	469,813.00
Otros Derechos	0.00
Accesorios de Derechos	0.00
Derechos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Productos	**612.00**
Productos	612.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Productos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Aprovechamientos	**976.00**
Aprovechamientos	976.00
Aprovechamientos Patrimoniales	0.00
Accesorios de Aprovechamientos	0.00
Aprovechamientos no Comprendidos en la Ley de Ingresos Vigente, Causados en Ejercicios Fiscales Anteriores Pendientes de Liquidación o Pago	0.00
Ingresos por Venta de Bienes, Prestación de Servicios y Otros Ingresos	**0.00**
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Instituciones Públicas de Seguridad Social	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Empresas Productivas del Estado	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales y Fideicomisos No Empresariales y No Financieros	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales No Financieras con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Entidades Paraestatales Empresariales Financieras No Monetarias con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de Fideicomisos Financieros Públicos con Participación Estatal Mayoritaria	0.00
Ingresos por Venta de Bienes y Prestación de Servicios de los Poderes Legislativo y Judicial, y de los Órganos Autónomos	0.00
Otros Ingresos	0.00
Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	**34,743,798.00**
Participaciones	21,644,966.00
Aportaciones	13,098,832.00
Convenios	0.00
Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Fondos Distintos de Aportaciones	0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones.	**0.00**
Transferencias y Asignaciones	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias del Fondo Mexicano del Petróleo para la Estabilización y el Desarrollo	0.00
Ingresos Derivados de Financiamientos	**0.00**
Endeudamiento Interno	0.00
Endeudamiento Externo	0.00
Financiamiento Interno	0.00

El monto de recursos adicionales que perciba el Municipio en el ejercicio fiscal de 2023, por concepto de: ajustes a las participaciones estatales; mayores ingresos transferidos por la federación; por mayores ingresos propios; o por eficiencia en la recaudación; se incorporarán automáticamente al monto estimado a que se refiere el primer párrafo de este artículo.

Artículo 5. Las participaciones y las transferencias federales que correspondan al Municipio se percibirán de acuerdo con los ordenamientos del Código Financiero, a la Ley de Coordinación Fiscal y los convenios que en su caso se celebren.

Artículo 6. Las contribuciones establecidas en esta Ley podrán modificarse o complementarse, en base al otorgamiento de facultades cuando las disposiciones legales lo permitan, o mediante Ley o Decreto de la Legislatura del Estado, con el propósito de que éste obtenga mayores participaciones y aportaciones.

Artículo 7. Para el ejercicio fiscal del año 2023, se autoriza por acuerdo del Honorable Ayuntamiento al Presidente Municipal Constitucional de San Juan Huactzinco, para que firme convenios con el Gobierno Estatal, y delegaciones federales; de conformidad con el artículo 41 fracción XVIII de la Ley Municipal del Estado de Tlaxcala.

Artículo 8. Para realizar cualquier trámite en la Presidencia Municipal los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

contribuyentes deberán presentar el recibo de pago actualizado por el servicio de agua potable y del impuesto predial.

Artículo 9. Corresponde a la Tesorería Municipal, la administración y recaudación de los ingresos municipales, y podrá ser auxiliada por las dependencias o entidades de la administración pública estatal, así como por los organismos públicos o privados conforme a lo dispuesto en el Código Financiero.

Artículo 10. El Ayuntamiento podrá contratar financiamientos a su cargo, previa autorización del Congreso del Estado, exclusivamente para obra pública y equipamiento, apegándose a lo que establece el artículo 101 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala y las leyes aplicables.

Artículo 11. Todo ingreso municipal, cualquiera que sea su origen o naturaleza, deberá registrarse por la Tesorería Municipal y formar parte de la cuenta pública municipal.

I. Por el cobro de las diversas contribuciones a que se refiere esta ley, el Ayuntamiento a través de las diversas instancias administrativas, expedirá el comprobante fiscal digital (CFDI) debidamente autorizado por el Sistema de Administración Tributaria, en términos de las disposiciones fiscales vigentes y las resoluciones de la Miscelánea Fiscal.

II. Cuando al hacer los cálculos correspondientes resultaran fracciones, se redondearán al entero inmediato ya sea superior o inferior.

TÍTULO SEGUNDO
IMPUESTOS

CAPÍTULO I
IMPUESTO PREDIAL

Artículo 12. El impuesto predial se causará y pagará tomando como base el valor con el que fiscalmente se encuentren registrados los inmuebles, el que se haya

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

tomado como base en el traslado de dominio, o el que resulte mayor de los señalados en los términos del Título Sexto del Código Financiero, de conformidad con las tasas siguientes:

I. Predios Urbanos:
   a) Edificados, 2.55 al millar anual.
   b) No edificados, 3.80 al millar anual.
II. Predios rústicos, 2.50 al millar anual.
III. Predios ejidales, 2.40 al millar anual.

Cuando no sea posible aplicar lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, la base para el cobro del impuesto se podrá fijar tomando en cuenta el valor que señala el artículo 177 del Código Financiero.

Artículo 13. Si al aplicar las tasas anteriores en predios urbanos, resultare un impuesto anual inferior a 2.45 UMA, se cobrará 2.45 UMA predios rústicos y 4 UMA predios urbanos.

En predios rústicos y ejidales la cuota mínima anual será de 1.70 UMA.

Artículo 14. El plazo para el pago de este impuesto vencerá el último día hábil del mes de marzo del año fiscal de que se trate. Los pagos que se realicen con posterioridad al vencimiento de ese plazo estarán sujetos a la aplicaciónde multas y recargos en términos de la fracción II del artículo 223 y 320 del Código Financiero.

Artículo 15. Tratándose de fraccionamientos o condominios el impuesto se cubrirá por cada fracción, departamento, piso, vivienda o local, y se aplicarán las tasas correspondientes de acuerdo con el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 16. Los sujetos del impuesto a que se refiere el artículo anterior pagarán su impuesto por cada lote o fracción, sujetándose a lo establecido por el Código Financiero y demás disposiciones relativas.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 17. El valor fiscal de los predios que se destinen para uso comercial, industrial, empresarial, de servicios yturismo, se fijará conforme al valor más alto de operación sea catastral o comercial, conforme al Código Financiero.

Artículo 18. Tratándose de predios ejidales urbanos, se tributará de conformidad con lo establecido en el artículo 12 de esta Ley.

Artículo 19. Los propietarios o poseedores de predios rústicos y urbanos que, durante el ejercicio fiscal del año 2023, regularicen sus inmuebles mediante su inscripción en los padrones correspondientes, pagarán el monto del impuesto predial anual a su cargo, exceptuándose los accesorios legales causados.

Artículo 20. Los contribuyentes del impuesto predial que se presenten espontáneamente a regularizar su situación fiscal por adeudos a cargo de años anteriores a 2023, gozarán durante los meses de enero a marzo del año en curso, de un descuento del cincuenta por ciento en los recargos y multas que se hubiesen generado.

Artículo 21. En todo caso, el monto anual del impuesto predial a pagar durante el ejercicio fiscal del año 2023 no podrá ser inferior al del ejercicio fiscal del año 2022.

Los contribuyentes del impuesto predial deberán realizar de forma obligatoria la manifestación en los plazos establecidos en los artículos 31 y 48 de la Ley de Catastro del Estado de Tlaxcala y presentar los avisos o manifestaciones a que hace referencia el artículo 24 de la misma Ley.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados del pago del impuesto predial serán considerados créditos fiscales. La Tesorería Municipal es autoridad legalmente facultada para realizar su cobro.

CAPÍTULO II
IMPUESTO SOBRE TRANSMISIÓN DE BIENES INMUEBLES

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 22. El impuesto sobre transmisión de bienes inmuebles se causará por la celebración de los actos a que serefieren los artículos 202, 203 y 211 del Código Financiero, incluyendo la cesión de derechos de posesión y la disolución de copropiedad.

I. Por las operaciones a que se refiere el párrafo anterior, se pagará este impuesto, conforme el artículo 209 del Código Financiero.

II. Se aplicará una parte que será reducida sobre la base, misma que deberá ser equivalente a 5.51 UMA.

III. Si al aplicar la tasa y reducción anterior a la base, resultare un impuesto inferior a 8 UMA o no resultare, se cobrará esta cantidad como mínimo de traslado de dominio.

IV. Por la contestación de avisos notariales 1.0 UMA.

V. El pago de este impuesto se deberá hacer dentro de los 15 días después de realizarse la operación.

VI. En la aplicación de este impuesto en lo general se citará a lo dispuesto en el Título Sexto, Capítulo II del Código Financiero.

VII. Por avalúos de predios urbanos y rústicos a solicitud de los propietarios o poseedores, deberán pagar los derechos correspondientes, tomando como base el valor determinado en el artículo 12 de la presente Ley y acuerdo con la siguiente:

a) Con valor hasta de $5,000.00, 3.5 UMA.
b) De $5,001.00 a $10,000.00, 4.5 UMA.
c) De $10,001.00 en adelante, 6.0 UMA.

Artículo 23. El contribuyente deberá presentar el aviso notarial para su contestación por parte del Ayuntamiento, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de celebración de cualquiera de los actos enumerados en el artículo 22 de esta Ley.

Artículo 24. Por la expedición de manifestaciones catastrales se cobrará el equivalente a 5.0 UMA.

Artículo 25. Por la notificación, segregación o lotificación de predios, rectificación

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de medidas, rectificación de vientos, rectificación de nombre y/o apellidos del propietario o poseedor del predio, rectificación de ubicación delpredio, erección de construcción, régimen de propiedad de condominio y disolución de copropiedad y renuncia, cancelación o extinción de usufructo, cancelación de hipoteca; se cobran, aun presentando un aviso notarial en el que se contemplen dos o más actos, por cada acto de los enunciados el equivalente a 3 UMA.

CAPÍTULO III

DEL IMPUESTO SOBRE DIVERSIONES Y ESPECTÁCULOS PÚBLICOS

Artículo 26. El Municipio percibirá, en su caso, el impuesto a que se refiere este capítulo, de conformidad al Título Cuarto, Capítulo III del Código Financiero.

TÍTULO TERCERO

CUOTAS Y APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 27. Son las contribuciones establecidas en Ley a cargo de personas que son sustituidas por el Estado en el cumplimiento de obligaciones fijadas por la Ley en materia de seguridad social o a las personas que se benefician en forma especial por servicios de seguridad social proporcionados por el mismo Estado.

TÍTULO CUARTO

CONTRIBUCIONES DE MEJORAS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 28. El objeto de las contribuciones de mejoras por obras públicas, es la realización de obras públicas municipales de infraestructura que beneficien en forma directa a la población; siendo sujetos de esta obligación los propietarios o poseedores de los predios que sean beneficiados por éstas. Se entiende que se benefician por las obras públicas municipales, cuando éstos las puedan usar, aprovechar, descargar o explotar.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los sujetos obligados al pago de la contribución especial para mejoras de obras públicas, la realización de obras municipales de infraestructura hidráulica, vial y ambiental construidas por la administración pública municipal, que benefician en forma directa a personas físicas o jurídicas.

La base para las contribuciones de mejoras por obras públicas serán las aportaciones que realicen los beneficiarios de éstas o en su caso las que se determinen por el Ayuntamiento de conformidad con los comités de obras.

El valor recuperable de la obra pública municipal se integrará con las erogaciones efectuadas con motivo de la realización de las mismas, las indemnizaciones que deban cubrirse y los gastos de financiamiento generados hasta el momento de la publicación del valor recuperable, sin incluir los gastos de administración, supervisión, inspección, operación, conservación y mantenimiento de la misma.

El valor recuperable integrado, así como las características generales de la obra, deberán publicarse en los estrados del municipio antes de que se inicie el cobro de la contribución especial para mejoras. Al valor recuperable integrado que se obtenga se le disminuirá:

I. El monto de los subsidios que se le destinen por el gobierno federal o de los presupuestos determinados por el estado o el municipio.
II. El monto de las donaciones, cooperaciones o aportaciones voluntarias.
III. Las recuperaciones por las enajenaciones de excedentes de predios expropiados o adjudicados que no hubiera sido utilizados en la obra.
IV. Las amortizaciones del principal financiamiento de la obra respectiva, efectuadas con anterioridad a la publicación del valor recuperable.

El Municipio percibirá las contribuciones especiales por mejoras establecidas o que se establezcan sobre el incremento del valor y de la mejoría especifica de la propiedad raíz derivado de la ejecución de obras públicas en los términos de la normatividad urbanística aplicable.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

TÍTULO QUINTO
DERECHOS

CAPÍTULO I
SERVICIOS PRESTADOS POR LA PRESIDENCIA MUNICIPAL EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO, OBRA PÚBLICA, ECOLOGÍA Y PROTECCIÓN CIVIL

Artículo 29. Los servicios prestados por la Presidencia Municipal en materia de desarrollo urbano, obras públicas, ecología, y protección civil, se pagarán de conformidad con la siguiente tarifa:

El Ayuntamiento será mediante la dirección de obras públicas quien otorgue el dictamen de uso de suelo:

I. Por constancias de servicios públicos se pagará 2 UMA.

II. Por deslindes de terrenos:

a) De 1 a 500 m², o rectificación de medidas:

1. Predio Rústico, 2.5 UMA.

2. Predio Urbano, 4.5 UMA.

b) De 501 a 1,500 m²:

1. Predio Rústico, 3.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico en ocasiones.

2. Predio Urbano, 5.5 UMA, implica tiempo y más preciso empleo de equipo topográfico en ocasiones.

c) De 1,501 a 3,000 m²:

1. Predio Rústico, 6 UMA.

2. Predio Urbano, 9 UMA.

d) De 3,001 m² en adelante:

1. Predio Rústico del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².

2. Predio Urbano del inciso anterior más 0.5 UMA por cada 100 m².

III. Por alineamiento del inmueble sobre el frente de la calle:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) De menos de 75 m, 2.5 UMA.

b) De 75.01 a 100.00 m, 3.5 UMA.

c) De 100.01 a 200.00 m, 4.50 UMA.

d) Por cada metro o fracción excedente del límite anterior se pagará el, 0.55 UMA.

e) Alineamiento para usos industrial y/o comercial de 1 a 50 m, 5 UMA,

f) Por cada m excedente del límite anterior, 4 UMA por permiso y/o dictamen.

IV. Por el otorgamiento de licencia y/o permiso de construcción, según magnitud del trabajo, de obra nueva, ampliación, así como por la revisión de las memorias de cálculo, descriptivas y demás documentación relativa:

a) De locales comerciales y edificios, 0.20 UMA, por m².

b) De casa habitación, 0.10 UMA, por m².

c) Tratándose de unidades habitacionales del total que resulte, se incrementará en un 21 por ciento, por cada nivel de construcción.

d) De láminas, 0.04 UMA, por m².

e) En los casos de viviendas de interés social, se podrá conceder un descuento hasta del 50 por ciento de la tarifa establecida.

f) De instalaciones y reparación de servicios y otros rubros no considerados y realizados por empresas, 0.21 UMA, por m, m² o m³, según sea el caso.

g) Para demolición de pavimento y reparación; 0.3 UMA, por m o m².

h) Los permisos para la construcción de bardas perimetrales, 0.17 UMA por m,

i) Por el otorgamiento de permiso de construcción por remodelación, restauración según la Ley de Construcción para el Estado de Tlaxcala vigente y otros rubros, 0.4 UMA, por m. o m².

V. Por el otorgamiento del dictamen para la construcción de capillas, monumentos y gavetas en los cementerios del municipio.

a) Por cada monumento o capilla, 4 UMA.

b) Por cada gaveta, 3 UMA.

VI. Por el otorgamiento de licencias, permisos y/o dictamen para fraccionar, lotificar o relotificar áreas o predios y para construcción de obras de urbanización:

a) Sobre el área total por fraccionar de interés social, 0.15 UMA por m².

b) Sobre el área total por fraccionar que no corresponda a interés social, 0.20

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA por m².

c) Sobre el área total por lotificar o relotificar, 0.20 UMA por m²,

d) Por el otorgamiento de licencias para lotificar terrenos, se pagará de acuerdo a la siguiente:

e) Lotes con una superficie de hasta 400 m², 9.33 UMA.

f) Lotes con una superficie de 400.01 a 1000 m², 14 UMA.

g) Lotes con una superficie de 1000.01 m² en adelante, 23.27 UMA.

VII. Por el otorgamiento del dictamen de licencias para construcción de fraccionamientos, sobre el costo de los trabajos de urbanización se pagará el 5 por ciento.

El pago que se efectué por el otorgamiento de este tipo de licencias, comprenderá lo dispuesto en el Título Décimo, Capítulo Segundo de la Ley de Asentamientos Humanos, Ordenamientos Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

VIII. Por el otorgamiento de licencias para dividir o fusionar áreas o predios:

a) Hasta de 250 m², 6.0 UMA.

b) De 250.01 m² hasta 500.00 m², 11 UMA.

c) De 500.01 m² hasta 1,000.00 m², 16 UMA.

d) De 1,000.01 m² hasta 10,000.00 m², 25 UMA,

e) De 10,000.01 m² en adelante, 2.50 UMA por cada hectárea o fracción que excedan.

Cuando la licencia solicitada no implique fines de lucro y se refiera a la transmisión de la propiedad entrefamiliares, se aplicará una bonificación del 40 por ciento sobre la tarifa señalada.

El pago que se efectúe por el otorgamiento de este tipo de licencias deberá comprender siempre la autorización de los planos de urbanización, redes públicas de agua, alcantarillado, alumbrado público, lotificación y demás documentación relativa, de acuerdo con la Ley de Asentamientos Humanos Ordenamiento Territorial y Desarrollo Urbano del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

IX. Por el otorgamiento de permisos para la construcción de bardas en lotes:

a) Bardas de hasta 3 mts de altura, por m, 0.15 UMA,

b) Bardas de más de 3 mts de altura, por m, 0.20 UMA en ambas, por cada fracción, se aplicará elporcentaje según el caso.

X. Por el otorgamiento de permisos para demolición de bienes inmuebles por un plazo de 60 días pagarán el 0.05 UMA, por m².

De rebasar el plazo establecido en esta fracción se deberá hacer una nueva solicitud.

XI. Por el dictamen de uso de suelo:

a) Para división o fusión de predios sin construcción, 0.1060 por ciento de un UMA, por cada m².

b) Para división o fusión con construcción, 0.13 UMA, por m².

c) Para casa habitación o de tipo urbano habitacional, 0.06 UMA por m².

d) Para fraccionamiento, 0.50 UMA por m².

e) Para uso industrial del 12 UMA.

f) Para uso comercial se considera lo siguiente:

1. Negocios de 4.50 a 50 m, 3 UMA.
2. Negocios de 51 a 100 m, 6 UMA.
3. Negocios de 101 a 200m, 10UMA.
4. Para rubros no considerados por m, 0.25 UMA.

Cuando el Ayuntamiento carezca de los órganos técnicos y administrativos para otorgar el dictamen de uso de suelo, solicitará a la Secretaría de Infraestructura, que los proporcionará de conformidad con lo establecido en el Código Financiero.

XII. Por constancia de seguridad y estabilidad estructural, 10.5 UMA.

XIII. Por permisos para derribar árboles 6 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para los ciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XIV. Por permisos para podar árboles 5 UMA por cada árbol siempre y cuando constituyan un peligro para losciudadanos y sus propiedades, obstruyan la vialidad o el paso en un camino.

XV. Por el permiso para la pesca de tilapia en las instalaciones de la presa, 0.5

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

UMA.

XVI. Por el servicio de vigilancia, inspección y control que las leyes de la materia encomiendan al Municipio, los contratistas con quienes éste celebre contratos de obra pública y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente de 5.51 al millar sobre el importe de cada una de las estimacionesde trabajo.

Artículo 30. Las personas físicas o morales, dedicadas a la venta de bienes, prestación de servicios o aquellas dedicadas al ramo de la construcción que deseen inscribirse al padrón de proveedores o contratistas que participarán en los procesos de adjudicación de las obras o adquisiciones que lleve a cabo el Municipio, pagarán por dicha inscripción 45 UMA.

Por las bases para los concursos o licitaciones que se realicen en el Municipio, independientemente de los recursos con que ésta se ejecute, pagarán derechos conforme a la siguiente tarifa:

I. Invitación a cuando menos 3 proveedores o contratistas, 4.0 UMA.
II. Licitación pública, 17.50 UMA.

Artículo 31. Por la regularización de las obras de construcción ejecutadas sin Licencia, se cobrará el 1.50 por ciento adicional del importe de las tarifas correspondientes a obras nuevas. El pago deberá efectuarse sin perjuicios de la adecuación o demolición que pueda resultar por construcciones defectuosas o un falso alineamiento.

Artículo 32. La vigencia de la licencia de construcción será de 6 meses, prorrogables a 6 meses más, o según la magnitud de la obra o juicio del Municipio por lo cual se cobrará el 50 por ciento de lo pagado, siempre y cuando no se efectúe ninguna variación en los planos originales y se solicite dentro de los diez días hábiles anteriores a su vencimiento. Los interesados podrán solicitar licencia de construcción que deberá ser acompañada por la descripciónde los trabajos a realizar con croquis o planos, además de cubrir los derechos por la parte no ejecutada de la

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

obra.

Artículo 33. La asignación del número oficial de bienes inmuebles, causará derechos de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Bienes inmuebles destinados a casa habitación, 4.0 UMA.
II. Tratándose de fraccionamientos o predios destinados a industria, comercios y servicios, 6.0 UMA.
III. Tratándose de predios destinados a industrias, 8.0 UMA.

Artículo 34. La obstrucción de los lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier objeto sobre la banqueta que no exceda el frente del domicilio del titular, causará un derecho de 2 UMA, por cada día de obstrucción.

El permiso para obstruir las vías y lugares públicos con materiales para construcción, escombro o cualquier otro objeto sobre la banqueta, no será más de tres días de obstrucción, siempre y cuando no exceda el frente de la propiedad; cuando exceda el frente de la propiedad causará un derecho del 0.50 UMA por día de obstrucción.

Quien obstruya la vía pública sin contar con el permiso correspondiente, pagará 5 veces la cuota que de manera normal debería cubrir conforme a lo establecido por el primer párrafo de este artículo.

En caso de persistir la negativa de retirar los materiales, escombro o cualquier otro objeto que obstruya los lugares públicos, la Presidencia Municipal podrá retirarlos con cargo al infractor, quien pagará además la multa correspondiente, especificada en el artículo 70 de esta Ley.

Artículo 35. Por los servicios que preste la presidencia Municipal en materia de Seguridad y Prevención de acuerdo a la Ley de Protección Civil del Estado de Tlaxcala.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por la expedición de dictámenes de Protección Civil, de 30 UMA, considerando los negocios que seespecifican en los artículos 155,155-A,155-B y 156 del Código Financiero.

II. Para la expedición de dictámenes de protección civil para el funcionamiento de personas físicas o moralesque se dediquen y/o sean responsables del traslado, almacenamiento, y distribución de gas natural, hidrocarburos o cualquier material químico a través de ductos, gasoductos o tuberías, el interesado deberápresentar al Municipio el Dictamen que para tal efecto haya expedido el Estado o la Federación a través de la o las direcciones de Protección Civil.

III. El dictamen tendrá una vigencia de un ejercicio fiscal, el cual se tendrá que renovar de manera inmediatapara su funcionamiento.

IV. Por la expedición de dictámenes para la realización de eventos, previa autorización de la Secretaría del Ayuntamiento:

a) Culturales:

1. Sin fines de lucro, 1 UMA
2. Con fines de lucro, 5 UMA

b) Populares:

1. Eventos pequeños de 35 hasta 250 personas 5 UMA.
2. Eventos medianos de 251 hasta 500 personas 10 UMA.
3. Eventos grandes de 501 hasta 1,000 personas 15 UMA.
4. Grandes eventos de más de 1,001 personas 20 UMA.
5. Sin fines de lucro, 5 UMA
6. Con fines de lucro, 20 UMA

V. Por la verificación en eventos de temporada 3 UMA.

VI. Por la expedición de dictámenes para negocios considerados como giros blancos:

a) Menores de 10m², 5 UMA.
b) De 10.01 m² hasta 20 m², 10 UMA.
c) De 20.01m² hasta 30 m², 15 UMA.
d) De 30.01 m² en adelante, 20 UMA.

VII. Por la expedición de dictámenes para cadenas comerciales, imprentas, tiendas de autoservicio y/ofranquicias:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Menores de 10m², 30 UMA.

b) De 10.01 m² hasta 20 m², 35 UMA.

c) De 20.01m² hasta 30 m², 40 UMA.

d) De 30.01 m² en adelante, 50 UMA.

VIII. Por la expedición de dictámenes para eventos públicos y/o masivos, se generarán en base al nivel deriesgo:

a) Bajo riesgo, 3 UMA

b) Alto riesgo, 12 UMA

IX. Por la impartición de talleres y/o curso en áreas de seguridad y/o protección civil, incluyendo constancia de participación 1.30 UMA por persona.

X. Por la autorización de permisos para la quema de juegos pirotécnicos:

a) Menos de 20 kg, 10 UMA.

b) De 20.01 Kg. hasta 50 Kg., 20 UMA.

c) De 50.01 Kg. hasta 100 Kg. 30 UMA.

d) De 100.01 Kg. hasta 200 Kg. 40 UMA.

e) De 200.01 Kg. en adelante 50 UMA.

CAPÍTULO II
SERVICIO DE INSPECCIÓN DE SACRIFICIO DE GANADO EN LUGARES AUTORIZADOS

Artículo 36. Por la revisión sanitaria y sacrificio de animales en lugares autorizados por el Municipio cuyo fin sea el lucro, previa presentación de licencia autorizada y dictamen de la Coordinación de Ecología Municipal, se pagará conforme a lo siguiente:

I. Ganado mayor, por cabeza, 1 UMA.

II. Ganado menor, por cabeza, 0.70 UMA.

Para obtener la autorización para el sacrificio de animales para consumo humano, el interesado deberá cumplir contodos los requisitos que sobre la materia señalen las leyes respectivas y el bando.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO III
DERECHOS POR PUBLICACIÓN DE EDICTOS, LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO, DICTÁMENES

Artículo 37. Por la reposición de documentos que se refieran a la propiedad inmobiliaria y a petición de la parte interesada, por aquellos que se refiera a la adquisición de formatos para inscripción en el padrón de industria y comercio y para refrendo de licencias de funcionamiento, por la publicación municipal de edictos, expedición de constancias diversas, causarán derechos de 0.5 UMA por foja.

Artículo 38. La solicitud de inscripción en el padrón de industria y comercio, de licencias de funcionamiento, se sujetará a las siguientes cuotas establecidas en UMAS:

GIRO COMERCIAL	I Menores de 10m²	De 10.01m² hasta 20m²	De 20.01m² hasta 30m²	De 30.01 m² en adelante
Antojitos, jugos y licuados	5	6	7	8
Carnicería y pollería	7	8	9	10
Centro de copiado y papelería	5	6	7	8
Clínica veterinaria con venta de mascotas, alimentos y accesorios	5	6	7	8
Compra venta de alimentos para animales	7	8	9	10
Compra venta de artículos desechables	5	6	7	8
Compra venta de pinturas, solventes e impermeabilizantes	35	36	38	40
Consultorio dental	5	6	7	8
Consultorio médico	5	6	7	8
Dulcería y regalos	5	6	7	8
Estética, peluquería y salón de belleza	5	6	7	8
Expendio de productos lácteos y embutidos	7.21	8.24	9.27	10.3
Farmacia y perfumería	7	8	9	10
Ferretería	10	11	13	15
Florería	7	8	9	10
Grabado e impresión	7	8	9	10
Juguetería y regalos	5	6	7	7
Lavandería	5	6	7	8
Peletería y helados	6	7	8	9
Panadería	6	7	9	10
Papelería	10	11	12	12

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Venta de partes para bicicleta y motocicleta	15	18	20	20
Centro de recreativo de videojuegos	9	11	13	15
Pizzería	5	6	7	8
Rosticería	5	6	7	8
Purificadora de agua	35	36	38	40
Reparación de calzado	5	6	7	7
Cerrajería	5	6	7	7
Herrería y perfiles	7.21	8.24	9.27	10.3
Auto lavado	5.15	6.18	7.21	7.21
Abarrotes en general con venta de vinos y licores en botella cerrada al menudeo	10.3	15.45	20.6	20.6
Depósitos de cerveza en botella cerrada	35	38	40	40
Minisúper con venta de vinos y licores	35	38	40	40
Miscelánea con venta de vinos y licores y cerveza en botella cerrada	15	18	20	20
Tendajones con venta de cerveza en botella cerrada	10	13	15	15
Vinaterías	15.45	20.6	25.75	30.9
Suplementos alimenticios	6	8	10	10
Cantinas y centros botaneros	20.6	25.75	30.9	36.05
Funeraria	35	38	40	40
Restaurantes con servicio de bar	15	20	25	25
Pulquerías	15.45	20.6	25.75	25.75
Guardería y estancia infantil	10	13	15	15
Materiales de construcción	15.45	20.6	25.75	25.75
Hojalatería y pintura	15	18	20	20
Materias primas en general	20	25	30	30
Maquiladora y confección	15.45	18.54	20.6	20.6
Reciclaje en general	15	18	20	20
Casa de empeño	15	20	25	30
Alquiladoras en general	15	18	20	20
Vidriería y cancelería	15	18	20	20
Sonidos y audios	10	11	12	12
Taller mecánico	15	18	20	20
Talachería	7	8	9	10
Tienda de ropa	10	13	15	15
Salón y jardines de eventos sociales	20	23	25	25
Café internet	10	13	15	15
Frutas y verduras	10	13	15	15
Motel	30.9	40	51.05	51.05
Carpintería	8	9	10	10
Cocina económica	8	9	10	10
Taquerías	8.24	9.27	10.3	10.3
Aceites, lubricantes y tornillos	8.24	9.27	10.3	10.3
Servicio de lavado y engrasado	8.24	9.27	10.3	10.3
Consultorio de fisioterapia y rehabilitación	5	6	7	8
Consultorio de psicología	5	6	7	8
Centro de entretenimiento	15	18	20	20
Gasera	30	35	40	40
Venta de lonas de plástico	5	6	7	8
Tortillería	5	6	7	8

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Molino	5	6	7	8
Jarcería	5	6	7	8
Gasolinera	40	45	50	50
Venta de desperdicios de madera	15	18	20	20
Taller eléctrico	15	18	20	20
Pastelerías	10	13	15	15
Postres	5	6	7	8
Hamburguesa y hot dogs	5	6	7	8
Tintorería	5	6	7	8
Mueblería	10	13	15	15
Venta de plantas	5	6	7	8
Venta de servicios de internet	40	45	50	50
Baños públicos (Regadera)	30	40	50	50
Agro alimentos	10	13	15	15
Materias primas para la panificación	40	45	50	50
Refaccionaria automotriz	10	13	15	15
Acumuladores	5	6	7	8

El encargado de determinar el cobro, será el área de Desarrollo Económico, tomando en cuenta las circunstancias y condiciones de cada negociación en lo particular tales como ubicación, calidad de las mercancías y servicios, tipo de instalaciones o la declaración anual del ejercicio inmediato anterior o las que comprendan el ejercicio.

Artículo 39. Para efectos del artículo anterior el cobro de refrendo de licencia de funcionamiento será el equivalente al 60 por ciento establecido en la inscripción.

Artículo 40. Por cualquier modificación o perdida de la licencia de funcionamiento o empadronamiento, se pagarán 3.5 UMA.

Artículo 41. El Municipio podrá celebrar Convenio con la Secretaría de Finanzas, para establecer las bases conformea las cuales se llevará a cabo la recaudación en el territorio del Municipio de los derechos por la expedición de licencias y/o refrendos para establecimientos comerciales con venta de bebidas alcohólicas, conforme a los artículos155,155-A,155-B y 156 Código Financiero.

Artículo 42. Por la publicación de edictos se cobrará el equivalente a 1.55 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO IV
EXPEDICIÓN DE LICENCIAS O REFRENDO PARA LA COLOCACIÓN DE ANUNCIOS PUBLICITARIOS

Artículo 43. El Ayuntamiento expedirá las licencias y refrendo para la colocación de anuncios publicitarios, mismas que se deberán solicitar cuando las personas físicas o morales que por sí o por interpósita persona coloquen u ordenen la instalación, en bienes del dominio público o privado del Municipio o de propiedad privada, de anuncios publicitarios susceptibles de ser observados desde la vía pública o lugares de uso común, que anuncien o promuevan la venta de bienes o servicios de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Anuncios adosados, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 3.00 UMA,
   b) Refrendo de licencia, 2.00 UMA.
II. Anuncios pintados y murales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 3.00 UMA,
   b) Refrendo de licencia, 2.00 UMA.

En el caso de contribuyentes eventuales que realicen las actividades a que se refieren las fracciones anteriores deberán pagar 1.5 UMA.

III. Estructurales, por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 8 UM,
   b) Refrendo de licencia, 5 UMA.
IV. Luminosos por m² o fracción:
   a) Expedición de licencia, 16 UMA,
   b) Refrendo de licencia, 8 UMA.

Artículo 44. No se causarán estos derechos, por los anuncios adosados, pintados y murales que tenga como única finalidad la identificación del establecimiento comercial, industrial o de servicios, cuando los establecimientos tengan fines educativos o culturales, o cuando de manera accesoria se ilumine la vía pública o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

nomenclatura.

Para efectos de este artículo se entenderá como anuncio luminoso, aquel que sea alumbrado por una fuente de luz distinta de la natural en su interior o exterior

Las personas físicas y morales deberán solicitar la expedición de la licencia antes señalada dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se dé la situación jurídica o, de hecho, misma que tendrá una vigencia de un año fiscal, y dentro de los 8 días siguientes tratándose de contribuyentes eventuales.

Para efectos del párrafo anterior, se considerará ejercicio fiscal el comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre.

El refrendo de dicha licencia deberá realizarse dentro de los dos primeros meses de cada año fiscal.

Artículo 45. Por los permisos para la utilización temporal de espacios con fines publicitarios, así como los relativos a la publicidad fonética a bordo de vehículos automotores y otros medios publicitarios, el solicitante cubrirá los derechos correspondientes, de acuerdo a la siguiente tarifa:

I. Para eventos masivos con fines de lucro, 10 UMA.
II. Para eventos masivos sin fines de lucro, 2 UMA.
III. Para eventos deportivos, 5 UMA.
IV. Para eventos sociales y culturales, 3 UMA.
V. Por publicidad fonética en vehículos automotores, 7.50 UMA, por semana.
VI. Por realizar actividades de publicidad tales como volanteo, pancartas móviles, pegado de poster, sólo en los lugares autorizados, por una semana, 10 UMA.

CAPÍTULO V
EXPEDICIÓN DE CERTIFICACIONES, CONSTANCIAS EN GENERAL Y REPRODUCCIONES DE INFORMACIÓN PÚBLICA MUNICIPAL

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 46. Por la expedición de certificaciones, constancias o reposición de documentos, se causarán derechos de conformidad con la siguiente tarifa:

I. Por búsqueda y copia simple de documentos, 1 UMA.

II. Por la expedición de certificaciones oficiales, 2 UMA.

III. Por la expedición de constancias de posesión de predios, 5 UMA.

IV. Por la expedición de las siguientes constancias, 1.25 UMA.

a) De radicación.
b) De dependencia económica.
c) De ingresos.
d) De identidad.
e) De actividad laboral.
f) De convivencia conyugal.
g) De estado civil.
h) De modo honesto de vivir.
i) De no saber leer y escribir.
j) De madre soltera.
k) De tutoría.
l) Constancia de Inscripción de predio.
m) Constancia de No inscripción de predio.
n) Constancia de radicación sin registro (menor de edad).
o) Constancia de término de concubinato.
p) Constancia de productor.
q) Constancia de hecho.
r) Constancia de residencia.
s) Constancia de origen,
t) Constancia de ocupación.

V. Por la expedición de otras constancias, 2 UMA.

Artículo 47. Tratándose de reproducciones de información pública municipal se aplicará lo establecido en el artículo 18 y 133 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala. Se causarán derechos de acuerdo con la tarifa siguiente:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I. Por certificación de documentos, 0.022 UMA, por foja.

CAPÍTULO VI
SERVICIO DE LIMPIA, RECOLECCIÓN, TRANSPORTE Y DISPOSICIÓN FINAL DE DESECHOS SÓLIDOS Y LIMPIEZA DE PANTEONES

Artículo 48. El servicio de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos urbanos efectuado por el Municipio, causará un derecho anual de acuerdo con la siguiente tarifa:

I. Propietarios o poseedores de bienes inmuebles, 0.20 UMA.

II. Propietarios de establecimientos comerciales y de servicios, conforme a lo siguiente:

a) Pequeños menores de 25 m², 3 UMA.
b) Medianos de 25.01 m² hasta 50 m², 50 UMA.
c) Grandes de 50.01 m² en adelante, 100 UMA.

III. Establecimientos industriales, en función del volumen de deshechos, conforme a lo siguiente:

a) Pequeños menores de 25 m², 20 UMA.
b) Medianos de 25.01 m² hasta 50 m², 100 UMA.
c) Grandes de 50.01 m² en adelante 200 UMA.

IV. Por servicios extraordinarios de recolección, transporte y disposición final de desechos sólidos efectuados por el personal de Servicios Públicos del Municipio, se cobrará lo siguiente:

a) Comercios, 4.41 UMA por viaje.
b) Industrias, 7.20 UMA por viaje.
c) Instalaciones deportivas, feriales, culturales y demás organismos que requieran el servicio dentro del territorio municipal y su periferia, 5 UMA por viaje.
d) Lotes baldíos, 6 UMA por viaje.

En el caso de la fracción I, el pago se hará juntamente con el pago del impuesto

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

predial, y tratándose de las fracciones II y III, el pago se cubrirá al hacer el trámite de apertura o continuación de operaciones.

CAPÍTULO VII
SERVICIO DE LIMPIEZA DE LOTES BALDÍOS Y FRENTES DE INMUEBLES

Artículo 49. Para evitar la proliferación de basura y focos de infección, los propietarios de los lotes baldíos deberán proceder a cercar o bardar sus lotes con tabique o block de cemento o material de la región con una altura mínima de 2.50 metros o en su caso mantenerlos limpios.

Artículo 50. Para el caso del artículo anterior, en rebeldía de los propietarios y/o poseedores de los lotes baldíos que no limpien o no aseen sus lotes, el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio podrá realizar esa limpieza, y en tal caso cobrará una cuota, por m^3 de basura equivalente a 4.0 UMA.

Artículo 51. Los propietarios de predios que colinden con la vía pública y que ostensiblemente mantengan sucios los frentes y fachadas de sus predios, deberán pagar una cuota de 2 UMA, por la limpieza que en estos casos tenga que realizar el personal de la Dirección de Servicios Públicos del Municipio, previa notificación de las autoridades municipales.

CAPÍTULO VIII
POR EL SERVICIO DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y MANTENIMIENTO DE REDES DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO

Artículo 52. Los servicios que se presten por el servicio de agua potable y mantenimiento del drenaje y alcantarillado del municipio serán establecidos conforme a la siguiente tarifa.

I. Uso doméstico, 1 UMA mensual.
II. Uso Comercial:
   a) Pequeño, 1.50 UMA mensual.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

b) Mediano, 2.00 UMA mensual,

c) Grande, 4.50 UMA mensual.

III. Contrato de agua y reconexión uso doméstico 20.00 UMA.

IV. Contrato de agua uso comercial:

a) Pequeño, 20.50 UMA.

b) Mediano, 22.50 UMA,

c) Grande, 24.50 UMA.

V. Contrato de drenaje y reconexión uso doméstico 20.00 UMA.

VI. Contrato de drenaje uso comercial:

a) Pequeño, 20.50 UMA.

b) Mediano, 22.50 UMA,

c) Grande, 24.50 UMA.

Conforme al Código Financiero, los adeudos derivados por la prestación de los servicios de suministro de agua potable y mantenimiento de las redes de agua, drenaje y alcantarillado serán considerados créditos fiscales siendo el ayuntamiento, la autoridad legalmente facultada para realizar su cobro; el cual deberá ser enterado a la tesorería del ayuntamiento.

Artículo 53. Por el mantenimiento o compostura de redes de agua potable, drenaje y alcantarillado público en fraccionamientos del municipio se cobrará el equivalente a 2.0 UMA, en el caso de que sea en una toma particular, y los materiales que se requieran los proporcionará el usuario.

CAPÍTULO IX
PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ASISTENCIA SOCIAL

Artículo 54. Las cuotas de recuperación que fije el Sistema Desarrollo Integral de la Familia (DIF) Municipal, por la prestación de servicios de acuerdo con la Ley de Asistencia Social del Estado de Tlaxcala, se fijarán por el propio organismo desconcentrado, debiendo el Ayuntamiento ratificarlas o reformarlas.

I. Comedor comunitario.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

a) Paquete de alimentos infantil 0.15 UMA,
b) Paquete de alimentos adulto 0.30 UMA.
c) Paquete público en General 0.40 UMA.

II. Unidad básica de rehabilitación (UBR).
a) Servicio de fisioterapia 0.30 UMA,

III. Modulo Dental.
a) Extracción, 2 UMA.
b) Limpieza Dental, 2 UMA.
c) Restauración de Temporales, 1.5 UMA.
d) Extracción de Muela de Juicio, 3.5 UMA.
e) Extracción dental de Temporales para niños, 1.5 UMA.

CAPITULO X
SERVICIO DE PANTEONES

Artículo 55. El Municipio cobrará derechos para el uso del Panteón Municipal, según la siguiente tarifa:

I. Inhumación por persona y por un tiempo no mayor de siete años, 7.25 UMA.
II. Por la expedición de refrendos de uso de espacios por persona inhumada, a partir del séptimo año, 1.5 UMA por cada año, por lote individual.
III. Por el otorgamiento de permisos para que en las fosas se construyan o coloquen:
a) Lápidas, 2 UMA.
b) Monumentos, 5 UMA.
c) Capillas, 12 UMA.
d) Bóvedas, 24 UMA.
IV. Por la autorización para la exhumación de restos humanos, previo permiso otorgado por las autoridades correspondientes, 4 UMA.

CAPITULO XI
SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 56. Se entiende por Derecho de Alumbrado Público ("DAP") los derechos complejos por servicios que se pagan con el carácter de recuperación de los costos que le representa al municipio el otorgamiento del uso, en mayor o menor intensidad y cantidad de metros luz, del servicio del alumbrado público a los usuarios contribuyentes del servicio, con la finalidad de proporcionar iluminación artificial de las vías públicas, edificios y áreas públicas, durante doce horas continuas de duración de la noche y los 365 días del año, para brindar bienestar social y que así prevalezca la seguridad pública y el tránsito seguro de las personas y vehículos.

Relación de gastos para la prestación del servicio de alumbrado público que lleva a cabo el municipio de San Juan Huactzinco, para el ejercicio fiscal 2023 y su cálculo de 3 variables que integran la fórmula de aplicación MDSIAP se describen:

Este municipio tiene en cuenta los costos por la prestación del servicio de alumbrado público, y se puede ver en la **Tabla A** la relación de estos, en la **Tabla B**, sus respectivos cálculos de las 3 variables que integran la fórmula (CML PUBLICOS, CML COMUN, Y C.U.) y por último en la **Tabla C** la conversión a UMAS.

El destino es la satisfacción de las atribuciones del Estado relacionadas con las necesidades colectivas o sociales o de servicios públicos, se hace la observación que las contribuciones a los gastos públicos constituyen una obligación de carácter público y siendo que para este ejercicio fiscal 2023, asciende a la cantidad de $2,516,928.00 (Dos millones quinientos dieciséis mil novecientos veintiocho pesos 00/100), como se desglosa en la tabla **"A"**. Se considera un total de 1800 (Mil ochocientos) usuarios contribuyentes.

Origen de las tablas de cálculo, A, B, Y C.

Tabla A: Datos estadísticos necesarios, para la determinación de los costos al mes y que multiplicados por doce meses tenemos el presupuesto anual por la prestación del servicio de alumbrado público, del municipio de San Juan Huactzinco Tlaxcala para el ejercicio fiscal 2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO TLAXCALA. (RESUMEN DE DATOS PARA EL CALCULO DEL DAP) EJERCICIO FISCAL 2023	DATOS DEL MUNICIPIO, AL MES	TOTAL, DE LUMINARIAS	INVERSIÓN EXISTENTE DEL MUNICIPIO EN LUMINARIAS	OBSERVACIONES	PRESUPUESTO TOTAL ANUAL POR EL SERVICIO DE ALUBRADO PUBLICO, MUNICIPAL
1	2	3	4	5	6
CENSO DE LUMINARIAS ELABORADO POR CFE		1,264.00			
A). -GASTOS DE ENERGÍA, AL MES POR EL 100% DE ILUMINACION PUBLICA	$204,000.00				$2,448,000.00
B). -GASTOS POR INFLACIÓN MENSUAL DE LA ENERGÍA AL MES= POR 0.011	$2,244.00				$26,928.00
B-1). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	35%				
B-1-1). -TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS PUBLICAS	442.4				
B-2). -PORCENTAJE DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	65%				
B-2-2). -TOTAL DE LUMINARIAS EN ÁREAS COMUNES	821.6				
C). -TOTAL DE SUJETOS PASIVOS CON CONTRATOS DE CFE	1800				
D). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS PUBLICAS AL MES	$71,400.00				
E). -FACTURACIÓN (CFE) POR ENERGÍA DE ÁREAS COMUNES AL MES	$132,600.00				
F). -TOTAL DE SERVICIOS PERSONALES DEL DEPARTAMENTO DE ALUMBRADO PUBLICO (AL MES) PERSONAL PARA EL SERVICIO DE OPERACIÓN Y ADMINISTRACION	$3,500.00				$42,000.00
G). -TOTAL DE GASTOS DE COMPRA DE REFACCIONES PARA EL MANTENIMIENTO DE LUMINARIA, LINEAS ELECTRICAS Y MATERIALES RECICLADOS	$-				
H). -TOTAL DE SUSTITUCIONES AL MES DE POSTES METALICOS DAÑADOS Y/O POR EL TIEMPO AL MES.	$-				

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I). -TOTAL DE GASTOS DE CONSUMIBLES AL MES PARA LA OPERACIÓN DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO.	$-				
J). -RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO) TOTAL SUMA DE G) + H) + I) = J	$-				$-
K). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA OV-15 EN PROMEDIO INSTALADA VÍAS PRIMARIAS (ÁREAS PUBLICAS) INCLUYE LEDS	$4,900.00	442.4	$2,167,760.00		
L). -PROMEDIO DE COSTO POR LUMINARIA S DE DIFERENTES TECNOLOGÍAS, VÍAS SECUNDARIAS (ÁREAS COMUNES), INCLUYE LEDS	$4,600.00	821.6	$3,779,360.00		
M). -MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO DE LUMINARIAS= RESULTADO "A"			$5,947,120.00	UTILIZAR LA DEPRECIACIÓN MENSUAL, TOMANDO COMO BASE EL TOTAL DE INVERSION DE LUMINARIAS	
N). -MONTO DE GASTOS AL AÑO POR EL SERVICIOS ENERGÍA, ADMINISTRACION Y MANTENIMIENTO DE INFRAESTRUCTURA DEL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO					$2,516,928.00

Tabla B: Donde se hacen los respectivos cálculos para la determinación de 3 variables que integran la fórmula MDSIAP=SIAP, que determina los valores de CML PÚBLICOS, CML COMUN y CU.

TABLA B.- DETERMINACION DE LAS VARIABLES QUE INTEGRAN LA FORMULA CML.PUBLICOS, CML.COMUN, Y CU, CON REFERENCIA A LA TABLA A.				
A	B	C	D	F
INCLUYE LOS SIGUIENTES CONCEPTOS DE GASTOS DEL MUNICIPIO	CML. PÚBLICOS	CML. COMUNES	CU	OBSERVACIÓN

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

(1). -GASTOS DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO PROMEDIO DE UNA LUMINARIA AL MES (DADO POR EL MUNICIPIO Y/O CONCESIONADO) ES IGUAL: RESUMEN DE MANTENIMIENTO DE LUMINARIAS PREVENTIVO Y CORRECTIVO MES / TOTAL DE LUMINARIAS, EN EL TERRITORIO MUNICIPAL	$ -	$ -		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(2). - GASTOS POR DEPRECIACIÓN PROMEDIO DE UNA LUMINARIA: ES IGUAL A MONTO TOTAL DEL MOBILIARIO SEGÚN SU UBICACION (K Y/O L) / 60 MESES/ TOTAL DE LUMINARIAS, SEGÚN SU UBICACIÓN. (REPOSICION DE LUMINARIAS DE LAS QUE SE LES ACABO LA VIDA ÚTIL A CADA 60 MESES (5 AÑOS))	$81.67	$76.67		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(3). - GASTOS PROMEDIOS PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA AL MES ES IGUAL: TOTAL DE GASTOS POR ENERGÍA / EL TOTAL DE LUMINARIAS REGISTRADAS POR CFE.	$161.39	$161.39		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(4). -GASTOS POR INFLACIÓN DE LA ENERGIA, DE UNA LUMINARIA AL MES: ES IGUAL AL GASTO PARA EL MUNICIPIO POR ENERGIA DE UNA LUMINARIA RENGLON (3) AL MES Y MULTIPLICADO POR LA INFLACION MENSUAL DE LA ENERGIA DEL AÑO 2022 MES NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE LA TARIFA DEL ALUMBRADO PUBLICO QUE FUE DE 0.005% PROMEDIO MENSUAL.	$1.78	$1.78		GASTOS POR UNA LUMINARIA
(5). - GASTOS DE ADMINISTRACIÓN DEL SERVICIO DE ALUMBRADO PÚBLICO DEL MUNICIPIO, AL MES POR SUJETO PASIVO ES IGUAL: A GASTOS DE ADMINISTRACIÓN (F) AL MES ENTRE EL TOTAL DE SUJETOS PASIVOS REGISTRADOS EN CFE (C)			$1.94	GASTO POR SUJETO PASIVO
(6) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (1) + (2) + (3) + (4) =X	$244.83	$239.83		TOTAL, DE GASTOS POR UNA LUMINARIA
(7) TOTALES SUMAS DE GASTOS POR LOS CONCEPTOS (5) + (6) + (7) =Y			$1.94	TOTAL, DE GASTOS POR CADA SUJETO PASIVO REGISTRADO EN CFE
(8) GASTO POR METRO LINEAL AL MES, DE LOS CONCEPTOS (X) ES IGUAL AL GASTOS TOTALES POR UNA LUMINARIAS / UNA CONSTANTE DE 25 METROS EQUIDISTANCIA MEDIA INTERPOSTAL / ENTRE DOS FRENTES	$4.90	$4.80		

Tabla C: Conversión de pesos a UMA de las tres variables, CML PÚBLICOS, CML COMÚN, C.U. y que son las que se encuentran en la fórmula MDSIAP y aplicados según el beneficio que tiene cada sujeto pasivo en METROS LUZ y su monto de contribución dado en UMA. Esta expresado en el bloque único general según su beneficio dado.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Así basados en las anteriores consideraciones matemáticas, el Municipio tiene a bien determinar cómo aplicables para el ejercicio fiscal 2023, los valores siguientes:

TABLA C: CONCENTRADO DE CÁLCULOS DE VALORES DE: CML. PÚBLICOS, CML. CÓMUN, CU, PARA APLICACIÓN EN FÓRMULA DATOS EN UMA					
	CML. PÚBLICOS	0.0509			APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CML. COMÚN		0.0499		APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP
	CU			0.0202	APLICAR, EN FORMULA, MDSIAP

Tarifa: Se obtiene por la división de la base gravable de manera equitativa entre el número de usuarios contribuyentes registrados en la empresa suministradora de energía eléctrica, a saber 1,800 usuarios registrados, para quienes se aplican los mismos valores de las tres variables de la Tabla C, y que por ende les otorga el mismo valor a todos los usuarios contribuyentes para el metro luz.

MDSIAP=FRENTE*(CML PUBLICOS + CML COMUN) + CU.

Monto de la contribución: Para la recuperación de los costos por la prestación del servicio de alumbrado público se establece un solo bloque único general de tarifas fijas que limitativamente determinan la tarifa aplicable en razón del beneficio obtenido en metros luz (MDSIAP 1 A MDSIAP 54).

Dada la naturaleza jurídica del DAP como un derecho complejo se determina que la tarifa del Metro Luz es idéntica para todos los usuarios contribuyentes del servicio más será proporcional al beneficio que reciba en cantidad de metros luz dada la mayor complejidad que representa para el Estado su otorgamiento, en mayor o menor proporción, sin distinción alguna en razón de la ubicación del territorio municipal al mantener exclusiva relación con su frente iluminado, es decir, que la tarifa del derecho de alumbrado público será proporcional al frente iluminado.

Columna A: Del bloque único general, están referenciados el nivel de categoría que tiene cada sujeto pasivo aplicando la misma fórmula en todos los 54 niveles.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Columna C: Cantidad de metros luz de beneficio cobrados, de acuerdo a su monto histórico de DAP aportado en el ejercicio fiscal inmediato anterior.

Columna F: Monto de aportación de DAP dado en UMAS, las tarifas son mensuales.

En el bloque general único se aplican los mismos montos de las variables CML PUBLICOS, CML COMUN, CU. dados en UMA, para todos los sujetos pasivos.

MONTOS DE CONTRIBUCION DE ACUERDO AL BENEFICIO RECIBIDO EN SU INMUEBLE POR EL SISTEMA DE ALUMBRADO PUBLICO MUNICIPAL = DAP					
A	B	C	D	E	F
CLASIFICACION DE TIPO DE SUJETO PASIVO, APLICANDO EL CALCULO DE MDSIAP, DE ACUERDO AL FRENTE ILUMINADO (VALORES EN METROS LUZ)	DESDE (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	HASTA (VALORES EN METROS LUZ DE FRENTE ILUMINADO)	METROS LUZ MAXIMOS DE UN SUJETO PASIVO	VALOR DE MDSIAP MAXIMO EN UMAS, TARIFA GENERAL	TARIFA GENERAL APLICADA A CADA SUJETO PASIVO EN UMA EN RAZON DEL FRENTE ILUMINADO AL MES
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	0.000	0.058	638	63.604	0.026
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	0.059	0.245	638	63.604	0.045
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	0.246	0.479	638	63.604	0.068
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	0.480	0.740	638	63.604	0.095
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	0.741	1.115	638	63.604	0.133
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	1.116	1.216	638	64.293	0.143
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	1.217	1.794	638	63.604	0.201
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	1.795	1.914	638	64.293	0.213
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	1.915	2.401	638	64.293	0.262
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	2.402	3.060	638	63.604	0.328
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	3.061	3.130	638	64.293	0.335
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	3.131	4.011	638	64.293	0.424
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	4.012	4.051	638	63.604	0.428
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	4.052	4.743	638	63.604	0.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	4.744	4.967	638	63.604	0.521
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	4.968	5.416	638	64.293	0.566
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	5.417	6.642	638	63.604	0.689
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	6.643	7.730	638	64.293	0.799
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	7.731	12.637	638	64.293	1.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	12.638	14.279	638	63.604	1.459

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	14.280	19.582	638	64.293	1.993
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	19.583	20.091	638	63.604	2.044
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	20.092	23.077	638	64.293	2.345
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	23.078	72.895	638	64.293	7.364
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	72.896	88.895	638	64.293	8.976
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	88.896	103.303	638	64.293	10.427
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	103.304	119.541	638	64.293	12.063
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	119.542	133.267	638	64.293	13.446
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	133.268	135.782	638	64.293	13.699
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	135.783	158.514	638	64.293	15.989
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	158.515	183.416	638	64.293	18.498
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	183.417	203.761	638	64.293	20.547
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	203.762	209.397	638	64.293	21.115
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	209.398	247.290	638	64.293	24.933
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	254.653	299.001	638	64.293	30.142
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	307.977	301.418	638	64.293	30.386
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	314.864	314.820	638	64.293	31.736
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	335.368	345.862	638	64.293	34.863
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	376.004	389.444	638	64.293	39.253
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	428.697	396.870	638	64.293	40.002
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	444.533	403.340	638	64.293	40.653
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	464.640	463.828	638	64.293	46.747
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	525.429	472.927	638	64.293	47.664
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	534.228	510.258	638	64.293	51.425
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	541.994	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	638.000	638.000	638	64.293	64.293
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	638.000	638.000	638	64.293	64.293

En el bloque único general fue aplicada la misma fórmula para el cálculo de monto de la contribución para cada clasificación de sujeto pasivo, pero en todos los casos se utilizan los datos de las 3 variables que se localizan en la tabla C, si el sujeto pasivo, considera que su aplicación real debe ser menor porque es menor su beneficio dado en metros luz, en este caso primero presentara su solicitud al

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ayuntamiento para pedir su revisión de acuerdo al recurso de revisión y sea corregido.

Los usuarios contribuyentes inconformes respecto de su monto de contribución deberán promover el recurso de revisión dirigido a la Tesorería Municipal, quien realizará la verificación de su frente dado en metros luz y aplicará la fórmula MDSIAP y reconsiderará su nuevo monto de contribución la cual deberá pagarse en la misma Tesorería, y de acuerdo al convenio de pago celebrado al efecto entre las dos partes.

Los predios rústicos que no cuenten con un contrato en la Empresa Suministradora de Energía deberán pagar en tesorería del ayuntamiento de acuerdo a la fórmula su frente iluminado y aplicando la formula MDSIAP y como tarifa mínima dos metros luz al mes, que se deben pagar de forma conjunta con el impuesto predial.

Época de pago. El cobro de derecho de alumbrado público podrá ser:

a) De manera mensual, y/o bimestral, cuando se realice por medio de la empresa Suministradora de energía.
b) De manera mensual, cuando se realice a través del Sistema Operador del Agua Potable.
c) De manera mensual, bimestral y/o anual, cuando se realice por la Tesorería del Ayuntamiento por convenio entre las dos partes.
d) De forma anual cuando se trate de predios urbanos, rústicos o baldíos que no cuenten con un contrato de con la empresa suministradora de energía eléctrica.

Equilibrio del egreso con el ingreso DAP, 2023.

De igual forma, el Municipio podrá convenir con la suministradora de energía eléctrica, que los excedentes de la recaudación por concepto de derechos de alumbrado público (DAP) sean devueltos al municipio, para que este último los aplique en el mantenimiento y administración del sistema de alumbrado público. La Tesorería Municipal deberá asignar el monto total del dinero excedente únicamente

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

para la constante modernización, mejora y mantenimiento de los sistemas de alumbrado público municipal.

Recurso de Revisión: las inconformidades deberán impugnarse mediante el recurso de revisión, contenidos en el anexo uno de la presente Ley.

CAPÍTULO XII

ESTIMULOS FISCALES CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUBRADO PUBLICO.

Artículo 57. Corresponde al artículo anterior de la presente Ley, respecto del derecho de Alúmbrado Público 2023, tomando como base la tarifa general.

ESTIMULO FISCAL PARA EL MUNICIPIO, CORRESPONDIENTE AL DERECHO DE ALUMBRADO PUBLICO	
NIVEL DE CATEGORIA SEGÚN SU MDSIAP	PORCENTAJE DE ESTIMULO FISCAL POR PRONTO PAGO
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 1	99.991%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 2	99.962%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 3	99.925%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 4	99.884%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 5	99.825%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 6	99.809%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 7	99.719%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 8	99.700%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 9	99.624%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 10	99.520%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 11	99.509%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 12	99.371%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 13	99.365%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 14	99.257%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 15	99.221%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 16	99.151%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 17	98.959%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 18	98.788%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 19	98.019%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 20	97.762%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 21	96.931%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 22	96.851%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 23	96.383%

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 24	88.574%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 25	86.067%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 26	83.808%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 27	81.263%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 28	79.112%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 29	78.718%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 30	75.155%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 31	71.251%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 32	68.062%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 33	67.179%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 34	61.240%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 35	53.135%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 36	52.756%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 37	50.655%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 38	45.790%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 39	38.959%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 40	37.795%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 41	36.781%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 42	27.300%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 43	25.873%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 44	20.022%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 45	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 46	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 47	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 48	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 49	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 50	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 51	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 52	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 53	0.000%
NIVEL DE CATEGORIA, MDSIAP 54	0.000%

Artículo 58. La Tesorería Municipal deberá solicitar a la Comisión Federal de Electricidad el padrón de usuarios de la jurisdicción municipal y los derechos cobrados a cada uno de ellos en el ejercicio fiscal de 2023, a efecto de hacer los ajustes presupuestarios correspondientes.

TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 59. Son productos los ingresos por contraprestaciones por los servicios que preste el Municipio, en sus funciones de derecho privado.

CAPÍTULO II
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 60. Los productos que se obtengan por la enajenación de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio, siempre y cuando el Ayuntamiento apruebe la enajenación de los mismos por interés público y el Congreso del Estado de Tlaxcala autorice las operaciones, se registrarán en la cuenta pública de acuerdo con el monto de las operaciones realizadas.

CAPÍTULO III
USUFRUCTO DE ESPACIOS PÚBLICOS

Artículo 61. Los ingresos por concepto de uso de la vía pública, usufructo y arrendamiento de espacios públicos, se recaudarán conforme a lo siguiente:

I. En el caso de lugares destinados para comercio semifijo, en las zonas destinadas para tianguis en el día y horario específico que la autoridad establezca, 0.10 UMA por m^2 que ocupen, independientemente del giro de que se trate.
II. Para el caso del comercio ambulante, de 0.5 UMA por día.
III. Por el otorgamiento del permiso temporal para la instalación de diversiones o espectáculos públicos con fines de lucro con motivo de la tradicional Feria Anual, se cubrirá el importe de 20 UMA por cada aparato mecánico o caseta por todo el tiempo que dure el evento.
IV. Las personas físicas o morales con personalidad jurídica que organicen

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

eventos, espectáculos o diversiones públicas en forma eventual o permanente, deberán sujetarse a las siguientes disposiciones:

a) Cubrir previamente el importe de los honorarios, gastos de policías, servicios médicos, protección civil, supervisores o interventores que la autoridad municipal competente comisione para atender la solicitud realizada, en los términos de la reglamentación de la materia.

b) Dichos honorarios y gastos no serán reintegrados en caso de no efectuarse el evento programado, excepto cuando fuere por causa de fuerza insuperable a juicio de la autoridad municipal, notificada cuando menos con 24 horas de anticipación a la realización del evento.

c) En todos los establecimientos en donde se presentan eventos, espectáculos o diversiones públicas en los que se cobre el ingreso, deberán contar con el boletaje previamente autorizado por la autoridad municipal competente, ya sean boletos de venta o cortesía.

d) Para los efectos de la definición del aforo en los lugares en donde se realicen eventos, espectáculos o diversiones públicas, se tomará en cuenta el dictamen que para el efecto emita la autoridad municipal competente.

e) Se considerarán eventos, espectáculos o diversiones ocasionales aquellos cuya presentación no constituya parte de la actividad común del lugar en donde se presenta.

En los casos de eventos, espectáculos o diversiones públicas ocasionales, los organizadores previamente a la obtención del permiso correspondiente invariablemente deberán depositar en la Tesorería municipal para garantizar el impuesto que resultara a pagar, el equivalente a un tanto de las contribuciones correspondientes, tomando como referencia el boletaje autorizado, aun cuando este en trámite la no causación del pago del impuesto sobre espectáculos públicos.

Para los efectos de la devolución de la garantía establecida en el párrafo anterior, los titulares contaran con un término de 120 días naturales a partir de la realización del evento o espectáculo para solicitar la misma.

V. Cuando se obtengan ingresos por la realización de espectáculos públicos,

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

cuyos fondos se canalicen a universidades públicas, instituciones de beneficencia o partidos políticos y que la persona física o jurídica organizadora del evento solicite a la autoridad municipal competente, la no causación del impuesto sobre espectáculos públicos, deberán presentar la solicitud, con ocho días naturales de anticipación a la venta de los boletos propios del evento, acompañada de la siguiente documentación:

a) Copia del acta constitutiva o decreto que autoriza su fundación, y para el caso de partidos políticos, copia de los estatutos donde conste su fundación.

b) Copia de la inscripción al Registro Federal de Contribuyentes ante la secretaria de Administración tributaria y su última declaración de pago de impuestos federales del ejercicio fiscal en curso o del inmediato anterior, según sea el caso.

c) Copia del contrato de arrendamiento del lugar donde se realizará el evento, cuando se trate de un local que no sea propio de las universidades públicas, instituciones de beneficencia o los partidos políticos.

d) Para el caso de las instituciones de beneficencia social, copia del registro ante el Instituto o bien ante la autoridad que corresponda.

Artículo 62. Por la ocupación de la vía pública con casetas telefónicas, se cubrirá 1 UMA al mes, por caseta, independientemente de la tramitación de los permisos de uso de suelo correspondientes. La inobservancia de esta disposición, dará lugar al retiro de dichas casetas por parte del Ayuntamiento, y los gastos que se generen serán a cargo de las compañías telefónicas.

CAPITULO IV

POR EL ARRENDAMIENTO DE ESPACIOS EN EL MERCADO

Artículo 63. Los ingresos por este concepto o la explotación de bienes señalados en el artículo 221 del Código Financiero, se regula de acuerdo con lo siguiente:

Las cuotas por el uso de estos inmuebles se pagarán conforme a las tarifas que

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

fijen las autoridades municipales mediante acuerdo administrativo que expida mediante el estudio respectivo dependiendo la actividad comercial quese trate y circunstancias en lo particular y se publicará en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala.

CAPÍTULO V
POR EL ARRENDAMIENTO DE BIENES INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO

Artículo 64. El arrendamiento de bienes inmuebles municipales, propios del dominio público, se regularán por lo estipulado en los contratos respectivos y las tarifas de los productos que se cobren serán fijados por el Ayuntamiento.

Artículo 65. Por el uso del auditorio municipal:

I. Para eventos con fines de lucro, 132.48 UMA.
II. Para eventos sociales, 68.22 UMA.

Cuando se trate de eventos de instituciones educativas, deportivas, culturales y religiosos con fines lucrativos y de carácter institucional se pagará una cuota de mantenimiento y energía eléctrica equivalente a 10 UMA.

Artículo 66. Por el uso de las instalaciones deportivas:

I. Por el uso de la unidad deportiva "El Chamizal", 3 UMA.
II. Por el uso de la cancha de futbol rápido, 2.5 UMA.
III. Cuando se trate de eventos distintos a los deportivos, se pagará una cuota equivalente a 80 UMA.

Artículo 67. Los productos provenientes de establecimientos o empresas administradas por el Ayuntamiento se sujetarán a lo establecido en los contratos o actos jurídicos celebrados al respecto. Los ingresos correspondientes se pagarán en la Tesorería Municipal; las operaciones realizadas, su contabilidad y los

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

productos obtenidos, deberán formar parte de la respectiva cuenta pública.

Artículo 68. Los ingresos provenientes de intereses por la inversión de capitales con fondos del erario municipal se recaudarán de acuerdo con las tasas y condiciones estipuladas en cada caso en los términos que señalan los artículos 221 fracción II y 222 del Código Financiero.

Las operaciones bancarias deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento, remitiéndose en su respectiva cuentapública.

CAPÍTULO VI
OTROS PRODUCTOS

Artículo 69. Los ingresos provenientes de la inversión de capitales con fondos del erario municipal, señalados en la fracción II del artículo 221 del Código Financiero, se administrarán conforme al artículo 222 del mismo Código.

Las operaciones bancarias y financieras deberán ser registradas a nombre del Ayuntamiento y formarán parte de su cuenta pública.

Cuando el monto de dichas inversiones exceda del 10 por ciento del total de sus ingresos pronosticados para el ejercicio fiscal 2023, se requerirá la autorización previa y expresa del Congreso del Estado de Tlaxcala.

TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 70. Son aprovechamientos los ingresos que perciba el Municipio por las funciones de derecho público, distintos de las contribuciones, los ingresos derivados de financiamientos y de los que obtengan los organismos descentralizados y las empresas de participación municipal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Los ingresos que el Municipio obtenga por este concepto serán:

I. Recargos.
II. Actualizaciones.
III. Multas.
IV. Subsidios.
V. Fianzas que se hagan efectivas.
VI. Indemnizaciones.

CAPÍTULO II
RECARGOS

Artículo 71. Los adeudos por falta de pago oportuno de las contribuciones establecidas en esta Ley, causarán recargos de acuerdo a lo señalado en el Código Financiero y en la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2023, sobre el monto de las mismas, hasta un monto equivalente a cinco años del adeudo respectivo.

Cuando el contribuyente pague en forma espontánea las contribuciones omitidas, el importe de los recargos no excederá de los causados durante un año.

Cuando se concedan prórrogas para el pago de créditos fiscales conforme a lo dispuesto en el Código Financiero, se causarán intereses de acuerdo a la Ley de Ingresos de la Federación por el Ejercicio Fiscal 2023.

CAPÍTULO III
MULTAS

Artículo 72. Las multas por las infracciones a las disposiciones que se enlistan serán sancionadas como a continuación se especifica:

I. Por no presentar solicitud de inscripción al padrón municipal de establecimientos, dentro del plazo establecido, se sancionará de 10 a 30 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

II. Por no refrendar el empadronamiento municipal anual en el plazo establecido, se sancionará de 10 a 30 UMA.

III. Por omitir los avisos o manifestaciones que previene el Código Financiero o esta Ley, o presentarlos fuera de los plazos establecidos, se sancionara de 10 a 30 UMA.

IV. Por no presentar los siguientes avisos:

a) Cambio de actividad, 10 UMA.

b) Cambio de propietario, 20 UMA.

c) Cambio de denominación del establecimiento, 30 UMA.

V. Por resistirse por cualquier medio a las visitas de inspección por los siguientes motivos:

a) No proporcionar datos, 10 UMA.

b) No presentar los documentos e informes que legalmente puedan pedir las autoridades, 10 UMA.

c) Por impedir el acceso a los almacenes, depósitos, bodegas, vehículos, o cualquier otra dependencia, 15 UMA.

d) Por negar los elementos que se requieran para comprobar la situación fiscal de visitado, en relación con el objeto de la visita o con la causación de los impuestos y derechos a su cargo, 15 UMA.

VI. La falta de observancia a las disposiciones relativas a la expedición o refrendo de licencias para la colocación de anuncios publicitarios, se sancionará conforme a lo siguiente:

a) Anuncios adosados:

1. Por falta de licencia, de 5 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 6 UMA.

b) Anuncios pintados y murales:

1. Por falta de licencia, de 10 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 10 UMA.

c) Estructurales:

1. Por la falta de licencia, de 15 UMA.
2. Por el no refrendo de licencia, de 15 UMA.

d) Luminosos:

1. Por falta de licencia, de 20 UMA.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

2. Por el no refrendo de licencia, de 20 UMA.

El incumplimiento a lo dispuesto por esta Ley en materia de obra pública y desarrollo urbano, se sancionará con multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 73. Todas las infracciones y sanciones señaladas en el Bando de policía y buen gobierno, del reglamento de tránsito y vialidad, así como la de mascotas, y Ecología serán considerados como ingresos de este Capítulo.

Artículo 74. Cuando no esté señalado expresamente el monto de la sanción, la contravención a las disposiciones de esta Ley se sancionará con multa de 5 a 30 UMA.

Artículo 75. El monto de los créditos fiscales se actualizará conforme a lo señalado por el Código Financiero.

Artículo 76. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda municipal por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia.

CAPÍTULO IV
HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y SUBSIDIOS

Artículo 77. Las cantidades en efectivo o los bienes que obtenga la hacienda del Municipio por concepto de herencias, legados, donaciones y subsidios, se harán efectivos de conformidad con lo dispuesto en las leyes de la materia, mismo que se deberán contabilizar en el patrimonio municipal.

CAPÍTULO V
INDEMNIZACIONES

Artículo 78. Los daños y perjuicios que se ocasionen a las propiedades e instalaciones del Ayuntamiento se determinarán y cobrarán por concepto de

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

indemnización con base en lo que determinen las leyes de la materia.

Artículo 79. Cuando sea necesario emplear el procedimiento administrativo de ejecución para hacer efectivo un crédito fiscal, las personas físicas y morales estarán obligadas a pagar los gastos de ejecución correspondientes, de acuerdo con las disposiciones siguientes:

I. Por las diligencias de notificación, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

II. Por las diligencias de requerimiento, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

III. Por las diligencias de embargo, sobre el importe del crédito fiscal, 2 por ciento.

Los gastos de ejecución señalados en las fracciones anteriores no podrán ser menores al equivalente a 5.5 UMA por cada diligencia. Cuando las diligencias a que se refiere este artículo se efectúen en forma simultánea se pagarán únicamente los gastos de ejecución correspondientes a una de ellas.

Los demás gastos supletorios que sean erogados por parte del Municipio, hasta la conclusión del procedimiento administrativo de ejecución, se harán efectivos a cargo del deudor del crédito, reintegrándose en su totalidad a la Tesorería Municipal.

TÍTULO OCTAVO
INGRESOS POR VENTA DE BIENES, PRESTACIÓN DE SERVICIOS Y OTROS INGRESOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 80. Son los ingresos propios obtenidos por las Instituciones Públicas de Seguridad Social, las Empresas Productivas del Estado, las entidades de la administración pública paraestatal y municipal, los poderes Legislativo y Judicial y

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

los órganos autónomos federales y estatales, por sus actividades de producción, comercialización o prestación de servicios., así como otros ingresos por sus actividades diversas no inherentes a su operación, que generen recursos.

TÍTULO NOVENO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE COLABORACIÓN FISCAL Y FONDOS DISTINTOS DE APORTACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 81. Las participaciones que correspondan al Ayuntamiento serán percibidas en los términos establecidos en el Título Décimo Quinto, Capítulo V del Código Financiero.

Artículo 82. Las aportaciones que reciba el Municipio por parte de la Federación, se percibirán con base en lo que establece la Ley de Coordinación Fiscal y el Título Décimo Quinto, Capítulo VI del Código Financiero.

CAPÍTULO II
APORTACIONES Y TRANSFERENCIAS FEDERALES

Artículo 83. Son los ingresos que reciben las entidades federativas y Municipios previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, cuyo gasto está condicionado a la consecución y cumplimiento de los objetivos que para cada tipo de aportación establece la legislación aplicable en la materia.

TITULO DÉCIMO
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES

CAPÍTULO ÚNICO

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

Artículo 84. Son los recursos que reciben en forma directa o indirecta los entes públicos como parte de su políticaeconómica y social, de acuerdo a las estrategias y prioridades de desarrollo para el sostenimiento y desempeño de sus actividades.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS

CAPÍTULO ÚNICO

Artículo 85. Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos o externos, a corto o largo plazo, aprobados en términos de la legislación correspondiente. Los créditos que se obtienen son por: emisiones de instrumentos en mercados nacionales e internacionales de capital, organismos financieros internacionales, créditosbilaterales y otras fuentes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. La presente Ley entrará en vigor a partir del primero de enero del 2023, autorizando el cobro anticipado anualizado de Impuestos y Derechos y estará vigente hasta el treinta y uno de diciembre del mismo año, previa publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. Los montos previstos en la presente Ley, son estimados y pueden variar conforme a los montos reales de recaudación para el ejercicio, en caso de que los ingresos captados por el Municipio de **San Juan Huactzinco**, durante el ejercicio fiscal al que se refiere esta Ley, sean superiores a los señalados, se faculta a dicho Ayuntamiento para que tales recursos los ejerza en las partidas presupuestales de obra pública, gastos de inversión y servicios municipales, en beneficio de sus ciudadanos.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ARTÍCULO TERCERO. A falta de disposición expresa en esta Ley, se aplicarán en forma supletoria, en lo conducente, las leyes tributarias, hacendarias, reglamentos, bandos, y disposiciones de observancia general aplicables en la materia.

AL EJECUTIVO PARA QUE LO SANCIONE Y MANDE PUBLICAR

Dado en la Sala de Sesiones del Palacio Juárez, Recinto Oficial del Poder Legislativo del Estado de Tlaxcala, en la ciudad de Tlaxcala de Xicohténcatl, a los 17 días del mes de noviembre del año dos mil veintidós.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

COMISIÓN DE FINANZAS Y FISCALIZACIÓN

DIP. JACIEL GONZÁLEZ HERRERA
PRESIDENTE

DIP. BLADIMIR ZAINOS FLORES
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL CABALLERO YONCA
VOCAL

DIP. MARCELA GONZÁLEZ CASTILLO
VOCAL

DIP. MARÍA GUILLERMINA LOAIZA CORTERO
VOCAL

DIP. MÓNICA SÁNCHEZ ANGULO
VOCAL

DIP. JOSÉ GILBERTO TEMOLTZIN MARTÍNEZ
VOCAL

DIP. REYNA FLOR BÁEZ LOZANO
VOCAL

DIP. EVER ALEJANDRO CAMPECH AVELAR
VOCAL

DIP. GABRIELA ESPERANZA BRITO JIMÉNEZ
VOCAL

DIP. LORENA RUÍZ GARCÍA
VOCAL

DIP. MIGUEL ÁNGEL COVARRUBIAS CERVANTES
VOCAL

DIP. BLANCA ÁGUILA LIMA
VOCAL

DIP. LAURA ALEJANDRA RAMÍREZ ORTIZ
VOCAL

FIRMAS DEL DICTAMEN DEL EXPEDIENTE NUMERO **LXIV 191/2022**, DE LA LEY DE INGRESOS DEL **MUNICIPIO DE SAN JUAN HUACTZINCO** PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

ANEXO UNO: Recurso de revisión

Será procedente el recurso de revisión cuando la cantidad de metros luz asignados al contribuyente difieran de su beneficio real.

El plazo para interponer el recurso será de veinte días naturales, contados a partir del día siguiente a aquel en que ocurrió el acto por el cual solicita la aclaración y deberán tener por lo menos los siguientes requisitos:

I.- Ser dirigido al C. presidente Municipal Constitucional;
II.- Nombre completo del promovente, la denominación o razón social, domicilio para oír y recibir notificaciones, así como número telefónico;
III.- Los hechos que den motivo al recurso, bajo protesta de decir verdad;
IV.- Los agravios que le cause y los propósitos de su promoción;
V.- Se deberán incluir las pruebas documentales públicas o privadas que acrediten la cantidad exacta de metros luz cuya aplicación solicitan, con excepción de cuando se trate de una solicitud de descuento, en cuyo caso deberá acreditar los requisitos de la fracción I a VI únicamente;
VI.- Además se deberá anexar los documentales que den evidencia y probanza visual de frente iluminado y sus dimensiones; o
VII.- Fecha, nombre y firma autógrafa; y
En cuyo caso de que no sepa escribir se estará a lo dispuesto por el Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Tlaxcala.
Tratándose de predios rústicos o aquellos que se encuentren en el proceso de construcción, deberán presentar la licencia de construcción correspondiente, clave catastral y original o copia certificada de escritura pública que acredite la legítima propiedad o posesión. En caso de ser arrendatario del inmueble, bastará el contrato de arrendamiento correspondiente.

Se deberá adjuntar al recurso de revisión:
I.- Una copia de los documentos que acrediten la propiedad o posesión del inmueble;
II.- El documento que acredite su personalidad cuando actúen en nombre de otro o

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

de personas morales;

No serán admisibles ni la tercería ni la gestión de negocios; y

III.- La documentación original de pago del DAP y dos copias simples.

En la interposición del recurso procederá la suspensión, siempre y cuando:

I.- La solicite expresamente el promovente;

II.- Sea procedente el recurso;

III.- Se presente la garantía por el o los períodos recurridos que le sean determinados por la autoridad administrativa;

La autoridad deberá acordar, en su caso, la suspensión o la denegación de la suspensión dentro de los siguientes cinco días hábiles.

Se tendrá por no interpuesto el recurso cuando:

I.- Se presente fuera de plazo;

II.- No se haya acompañado la documentación que acredite la personalidad del promovente y sus originales para cotejo, y

III.- El recurso no ostente la firma o huella del promovente.

Se desechará por improcedente el recurso:

I.- Contra actos que sean materia de otro recurso y que se encuentre pendiente de resolución, promovido por el mismo recurrente y por el propio acto impugnado;

II. Contra actos que no afecten los intereses jurídicos del promovente;

III. Contra actos consentidos expresamente; y

IV. Cuando se esté tramitando ante los tribunales algún recurso o defensa legal interpuesto por el promovente, que pueda tener por efecto modificar, revocar o nulificar el acto respectivo.

Son consentidos expresamente los actos que, durante los primeros veinte días naturales, contados a partir del día hábil siguiente a su ejecución, no fueron impugnados por cualquier medio de defensa.

Será sobreseído el recurso cuando:

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

I.- El promovente se desista expresamente;

II.- El agraviado fallezca durante el procedimiento;

III.- Durante el procedimiento sobrevenga alguna de las causas de improcedencia a que se refiere el párrafo anterior;

IV.- Por falta de objeto o materia del acto respectivo; y

V.- No se probare la existencia del acto respectivo.

La autoridad encargada de resolver el recurso podrá:

Retirar total o parcialmente el subsidio durante la tramitación del recurso o con posterioridad a su resolución y podrá restituirlo a petición de parte, así como aumentarlo o disminuirlo discrecionalmente.

La autoridad administrativa, dentro de los veinte días hábiles siguientes a aquel en que se presentó el recurso de aclaración, deberá resolver de forma escrita y por notificación en estrados del ayuntamiento al recurrente, previa valoración de las pruebas presentadas por el recurrente si ha probado o no su dicho y, en su caso, podrá:

I.- Desecharlo por improcedente o sobreseerlo;

II.- Confirmar el acto administrativo;

III.- Modificar el acto recurrido o dictar uno nuevo que le sustituya;

IV.- Dejar sin efecto el acto recurrido; y

V.- Revocar el cobro del derecho de alumbrado público.

La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente teniendo la autoridad la facultad de invocar hechos notorios; pero, cuando uno de los agravios sea suficiente para desvirtuar la validez del acto impugnado bastará con el examen de dicho punto.

En caso de no ser notificada la resolución del recurso por estrados, el recurrente podrá solicitarla ante la autoridad administrativa recurrida, quien deberá hacerlo entonces, dentro de los tres días hábiles siguientes a la segunda solicitud.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33

DE LA EJECUCIÓN

El recurso de revisión se tramitará y resolverá en los términos previstos en esta ley y, en su defecto, se aplicarán, de manera supletoria, las disposiciones contenidas en el Código Fiscal.

Calle Ignacio Allende #31, Centro, 90000, Tlaxcala, Tlax.
Tel. 246 689 31 33